



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

===== LIBRO (390) TRESCIENTOS NOVENTA =====

===== FOLIO (77931) SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO =====

===== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (14,057) CATORCE MIL CINCUENTA Y SIETE =====

===== EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (12) doce días del mes de Diciembre del año (2025) dos mil veinticinco. Yo, LICENCIADO RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: =====

===== Que ante mí comparece el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (8) ocho de diciembre del (2025) dos mil veinticinco a las (12:00) doce horas; a quien doy fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata y ocurre a solicitar LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUcente DE DICHA ACTA; ASI COMO LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUcente DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURIDICA DE SU REPRESENTADA SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES; todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes: =====

===== D E C L A R A C I O N E S =====

===== I. Manifiesta el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente: =====

===== A).- Que su representada SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), se constituyó originalmente con la denominación de CORPORACIÓN SIDERÚRGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según se hace constar en la Escritura Pública número (6,463) seis mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (13) trece de Marzo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (385) trescientos ochenta y cinco, Folio (255) doscientos cincuenta y cinco, Volumen (183) ciento ochenta y tres, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha (7) siete de Abril de (1967) mil novecientos sesenta y siete y originalmente con la Matrícula Mercantil de CORPORACION SIDERÚRGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA actualmente SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número (85) ochenta y cinco, Folio (269) doscientos sesenta y nueve, Libro (1) uno, Volumen (29) veintinueve, con fecha (7) siete de Abril de (1967) mil novecientos sesenta y siete, en el citado Registro Público de Comercio, actualmente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (6996*9) seis, nueve, nueve, seis, asterisco, nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. =====

===== B).- Que su representada SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido (41) cuarenta y un modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente (42) cuarenta y dos documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, documentos los anteriores que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente: ===

===== 1).- Primer testimonio de la escritura pública número (6,463) seis mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (13) trece de Marzo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número



(27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a la Constitución de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, (ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (385) trescientos ochenta y cinco, Volumen (183) ciento ochenta y tres, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha (7) siete de Abril de (1967) mil novecientos sesenta y siete. =====

===== 2).- Primer testimonio de la escritura pública número (8,434) ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro de fecha (26) veintiséis de Noviembre de (1968) mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) se aumenta en \$71'000,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), para quedar elevado a la cantidad de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (194) ciento noventa y cuatro, Folio s/n, Volumen (25) veinticinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (22) veintidós de Febrero de (1969) mil novecientos sesenta y nueve. =====

===== 3).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,652) nueve mil seiscientos cincuenta y dos de fecha (28) veintiocho de Noviembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de fecha del ejercicio social, modificándose en consecuencia los Artículos (23) veintitrés y (24) veinticuatro de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1261) mil doscientos sesenta y uno, Folio s/n, Volumen (29) veintinueve, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (10) diez de Diciembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve. =====

===== 4).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,983) nueve mil novecientos ochenta y tres de fecha (29) veintinueve de Abril de (1970) mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de capital social que es de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$29'000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (526) quinientos veintiséis, Folio s/n, Volumen (33) treinta y tres, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (16) dieciséis de Mayo de (1970) mil novecientos setenta.

===== 5).- Primer testimonio de la escritura pública número (10,516) diez mil quinientos dieciséis de fecha (30) treinta de Diciembre de (1970) mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales;

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (429) cuatrocientos veintinueve, Folio s/n, Volumen (38) treinta y ocho, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (31) treinta y uno de Marzo de (1971) mil novecientos setenta y uno. =====

==== 6).- Primer testimonio de la escritura pública número (389) trescientos ochenta y nueve de fecha (11) once de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número (58) cincuenta y ocho, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de 785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y los Estatutos Sociales, sin alterar su objeto social y la cláusula de exclusión de extranjeros; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1172) mil ciento setenta y dos, Folio s/n, Volumen (65) sesenta y cinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (29) veintinueve de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro. =====

==== 7).- Primer testimonio de la escritura pública número (13,753) trece mil setecientos cincuenta y tres de fecha (30) treinta de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de denominación de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA por el del GRUPO INDUSTRIAL ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificándose en consecuencia la Cláusula Segunda de su Escritura Constitutiva y el Artículo 1o (primero), de sus Estatutos Sociales y Reformar los Artículos del 20° (vigésimo) al 26° (vigésimo sexto), también de sus Estatutos Sociales, y a la adición de dos Artículos corriéndose el numeral de los siguientes; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1285) mil doscientos ochenta y cinco, Folio s/n, Volumen (65) sesenta y cinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Agosto de (1974) mil novecientos setenta y cuatro. =====

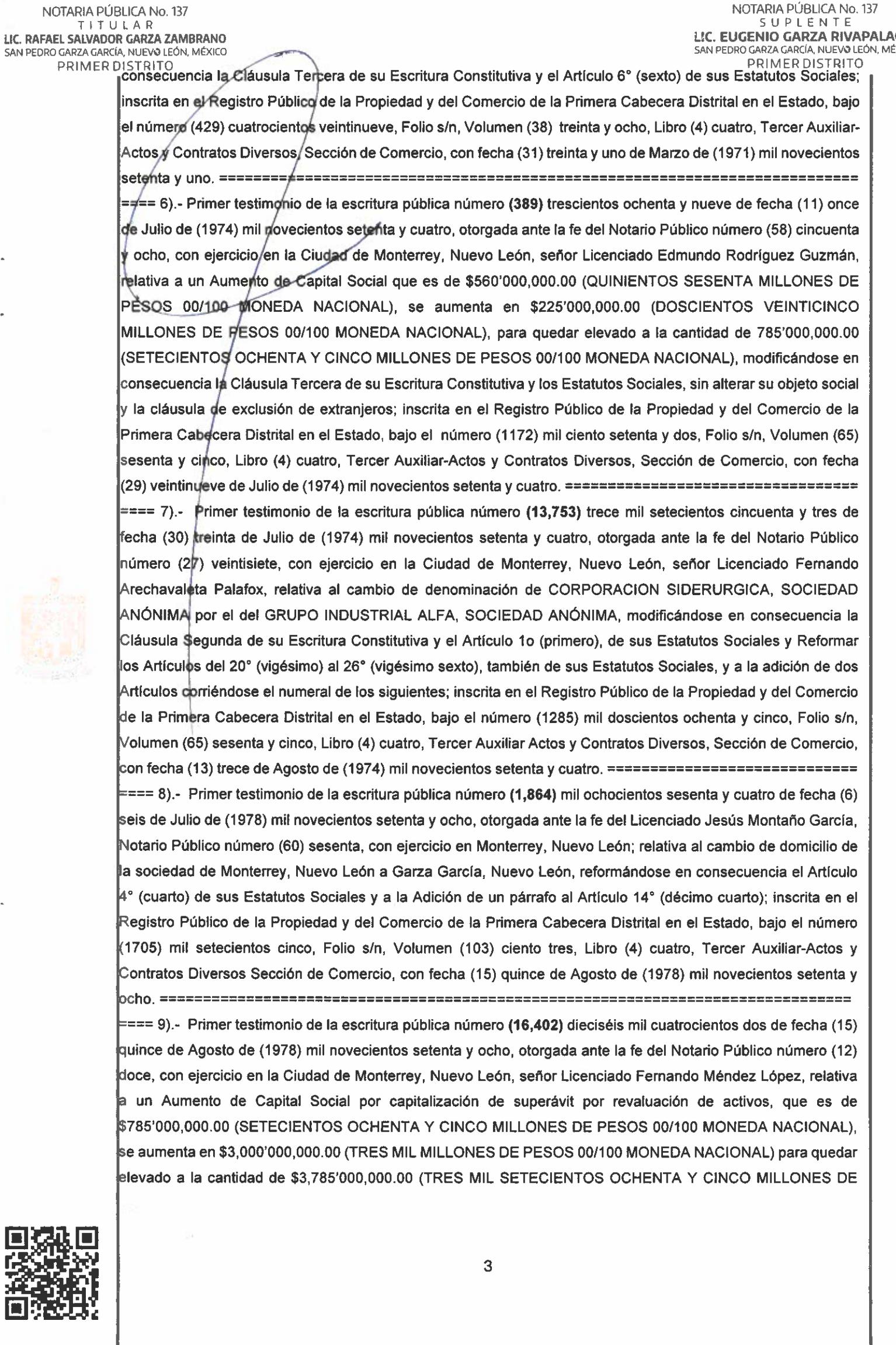
==== 8).- Primer testimonio de la escritura pública número (1,864) mil ochocientos sesenta y cuatro de fecha (6) seis de Julio de (1978) mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de domicilio de la sociedad de Monterrey, Nuevo León a Garza García, Nuevo León, reformándose en consecuencia el Artículo 4° (cuarto) de sus Estatutos Sociales y a la Adición de un párrafo al Artículo 14° (décimo cuarto); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1705) mil setecientos cinco, Folio s/n, Volumen (103) ciento tres, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho. =====

==== 9).- Primer testimonio de la escritura pública número (16,402) dieciséis mil cuatrocientos dos de fecha (15) quince de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social por capitalización de superávit por revaluación de activos, que es de \$785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para quedar elevado a la cantidad de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE

NOTARIA PÚBLICA No. 137
S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (334) trescientos treinta y cuatro, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. =====

==== 10).- Primer testimonio de la Escritura Pública número (17,526) diecisiete mil quinientos veintiséis de fecha (13) trece de Febrero de (1979) mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y cambio de domicilio social de Garza García, Nuevo León, a San Nicolás de los Garza, Nuevo León, modificándose en consecuencia los Artículos 4°. (cuarto), 6° (sexto) y 12° (décimo segundo) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (335) trescientos treinta y cinco, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. =====

==== 11).- Primer testimonio de la escritura pública número (18,189) dieciocho mil ciento ochenta y nueve de fecha (20) veinte de Junio de (1979) mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un aumento de capital social que es de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y Adición de los Artículos 5° bis (quinto bis), 12° bis (décimo segundo bis) y 21° bis (vigésimo primero bis) a los estatutos y a la reforma de los artículos de los Artículos 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 14° (décimo cuarto) y 16° (décimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (336) trescientos treinta y seis, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. =====

==== 12).- Primer testimonio de la escritura pública número (516) quinientos dieciséis de fecha (22) veintidós de Agosto de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (48) cuarenta y ocho, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$1,250'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y Modificación del Artículo 6° (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2382) dos mil trescientos ochenta y dos, Folio s/n, Volumen (120) ciento veinte, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (1°) primero de Octubre de (1980) mil novecientos ochenta.

==== 13).- Primer testimonio de la escritura pública número (15,550) quince mil quinientos cincuenta de fecha (22) veintidós de Enero de (1986) mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de fechas de apertura y cierre del ejercicio social y modificación del Artículo 29° (vigésimo noveno) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (569) quinientos sesenta y nueve, Folio s/n, Volumen (160) ciento sesenta, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (20) veinte de Febrero de (1986) mil novecientos ochenta y seis. ====== 14).- Primer testimonio de la escritura pública número (18,464) dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro de fecha (29) veintinueve de Mayo de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a un aumento de capital social que es de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$5,265'000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$11,700'000,000.00 (ONCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y a la reforma de los Artículos 5° (quinto), 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 15° (décimo quinto), 17° (décimo séptimo), 18° (décimo octavo), 19° (décimo noveno), 30° (trigésimo), 32° (trigésimo segundo), 34° (trigésimo cuarto) y 36° (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2297) dos mil doscientos noventa y siete, Folio s/n, Volumen (187-46) ciento ochenta y siete guion cuarenta y seis, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (9) nueve de Julio de (1987) mil novecientos ochenta y siete. ====== 15).- Primer testimonio de la escritura pública número (19,740) diecinueve mil setecientos cuarenta de fecha (26) veintiséis de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización de dos Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas (28) veintiocho de Abril de (1987) mil novecientos ochenta y siete a las 10:00 horas y (25) veinticinco de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete a las (11:30) horas, en las cuales se tomaron entre otros acuerdos, llevar a cabo la Reforma Integra de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (4383) cuatro mil trescientos ochenta y tres, Folio s/n, Volumen (187-88) ciento ochenta y siete guion ochenta y ocho, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (4) cuatro de Diciembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete. ====== 16).- Primer testimonio de la escritura pública número (4,485) cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco de fecha (30) treinta de Mayo de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (14) catorce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Ernesto Rangel Domene, relativa a la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (22) veintidós de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, por medio de la cual se modificaron los Artículos 6° (sexto), 12° (décimo segundo), 20° (vigésimo) y 21° (vigésimo primero), de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2563) dos mil quinientos sesenta y tres, Folio s/n, Volumen (189-52) ciento ochenta y nueve guion cincuenta y dos, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (1º) primero de Julio de (1988) mil novecientos ochenta y ocho. ====== 17).- Primer testimonio de la escritura pública número (22,860) veintidós mil ochocientos sesenta de fecha (22) veintidós de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización

NOTARIA PÚBLICA No. 137
S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



de las actas de Asamblea Especial de Tenedores de Acciones Serie "B" y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebradas el día (4) cuatro de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, a las (9:00) nueve horas y (9:15) nueve quince horas, en donde se acordó en ésta última la Reforma de los Artículos 5° (quinto), 7° (séptimo), 11° (décimo primero) inciso 1.9, 13° (décimo tercero), 17° (décimo séptimo), 18° (décimo octavo), 20° (vigésimo), incisos 2 (dos), 3 (tres), 8 (ocho) y 9 (nueve); la supresión del inciso 1.14 (uno punto catorce) del Artículo 11° (décimo primero) y el Artículo 21° (vigésimo primero), de los Estatutos Sociales, la adición de un Artículo Transitorio y la compulsa de dichos estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2179) dos mil ciento setenta y nueve, Folio s/n, Volumen (191-44) ciento noventa y uno guion cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (30) treinta de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve. =====

==== 18).- Primer testimonio de la escritura pública número (23,017) veintitrés mil diecisiete de fecha (20) veinte de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día (8) ocho de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, de Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Asamblea General Extraordinaria de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, celebrada en segunda convocatoria el día (9) nueve de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, referente a la formalización del CONVENIO DE FUSION, celebrado entre Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, como Sociedad Fusionante o Incorporante y Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada; habiéndose tomado el acuerdo de disminuir el capital social de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, mediante la extinción de acciones Serie "B", la reforma del Artículo 7° (séptimo) y adición de un Artículo Transitorio de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 114641 (ciento catorce mil seiscientos cuarenta y uno), en México, Distrito Federal, con fecha (12) doce de Julio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (2823) dos mil ochocientos veintitrés, Folio s/n, Volumen (191-57) ciento noventa y uno guion cincuenta y siete, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (4) cuatro de Julio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve. =====

==== 19).- Primer testimonio de la escritura pública número (24,896) veinticuatro mil ochocientos noventa y seis de fecha (30) treinta de Abril de (1990) mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (25) veinticinco de Abril de (1990) mil novecientos noventa, a las (10:30) diez treinta horas, en donde se acordó Reformar los Artículos 2° (segundo), 4° (cuarto), 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 11° (décimo primero), 12° (décimo segundo), 13° (décimo tercero), 14° (décimo cuarto), 16° (décimo sexto), 19° (décimo noveno), 20° (vigésimo), 21° (vigésimo primero), 22° (vigésimo segundo), 23° (vigésimo tercero), 24° (vigésimo cuarto), 25° (vigésimo quinto), 26° (vigésimo sexto), 27° (vigésimo séptimo), 28° (vigésimo octavo), 33° (trigésimo tercero) y 36° (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2119) dos mil ciento diecinueve, Folio s/n, Volumen (193-43) ciento noventa y tres guion cuarenta y tres, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (11) once de Mayo de (1990) mil novecientos noventa. =====

==== 20).- Primer testimonio de la escritura pública número (34,312) treinta y cuatro mil trescientos doce de fecha (28) veintiocho de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (27) veintisiete de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres a las (12:30) doce treinta horas, en la cual se acordó: La Transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima a "Sociedad Anónima de Capital Variable", a la conservación de la totalidad de su capital social como capital mínimo fijo sin derecho a retiro; a la Admisión de la participación extranjera en el capital social; a la Reforma de los Artículos 1 (uno), 5 (cinco), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (diecisésis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), segundo párrafo del inciso 2 (dos) del Artículo 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 28 (veintiocho), 30 (treinta) y a la Adición de tres Artículos Transitorios a los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2763) dos mil setecientos sesenta y tres, Folio s/n, Volumen (199-56) ciento noventa y nueve guion cincuenta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Mayo de (1993) mil novecientos noventa y tres. ====== 21).- Primer testimonio de la escritura pública número (36,971) treinta y seis mil novecientos setenta y uno de fecha (3) tres de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (26) veintiséis de Abril de (1994) mil novecientos noventa y cuatro a las (12:30) doce treinta horas, en la cual se acordó: CAMBIAR la denominación social por la de: Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable y REFORMAR el Artículo (1) uno; el primer párrafo del Artículo (6) seis; la fracción II (segunda) del Artículo (7) siete; los incisos (1.6) uno punto seis y (1.7) uno punto siete del apartado (II.1) dos punto uno de la fracción II (segunda) del Artículo (11) once; el primer párrafo del Artículo (16) diecisésis; el subinciso (i) y el último párrafo del inciso (9) nueve del Artículo (20) veinte; los párrafos primero y tercero y la primera oración del párrafo cuarto del Artículo (22) veintidós; el primer párrafo del Artículo (23) veintitrés; el inciso (b) que pasa a ser inciso c) del Artículo (309 treinta; a la ADICION de un nuevo inciso (b) al Artículo (30) treinta; y un nuevo Capítulo (VII) séptimo denominado "Disposiciones Especiales", que incluye los nuevos Artículos (37) treinta y siete y (38) treinta y ocho; y a la SUPRESION del Segundo Artículo Transitorio adicionado a los Estatutos de la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del (27) veintisiete de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2253) dos mil doscientos cincuenta y tres, Folio s/n, Volumen (201-46) doscientos uno guion cuarenta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (6) seis de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro. ====== 22).- Primer testimonio de la escritura pública número (3,216) tres mil doscientos diecisésis de fecha (26) veintiséis de Abril de (1996) mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número (115) ciento quince con ejercicio en San Pedro Garza García, señor Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (23) veintitrés de Abril de (1996) mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó: incrementar el número de las acciones de la Serie "A" representativas del capital social sin alterar el monto del mismo y en consecuencia Reformar el texto del Apartado II (segundo) del Artículo (7) siete de los Estatutos Sociales y a la Aprobación de un Artículo Transitorio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2385) dos mil trescientos ochenta y cinco, Folio s/n, Volumen (203-48) doscientos tres guion cuarenta y ocho, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (7) siete de Mayo de (1996) mil novecientos noventa y seis. ====== 23).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,309) nueve mil trescientos nueve de fecha (17)

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



diecisiete de Abril del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (10) diez de Abril del (2002) dos mil dos a las (11:00) once horas, en la cual se acordó: Reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número (3636) tres mil seiscientos treinta y seis, Volumen (3) tres, Libro Primero; Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha (23) veintitrés de Abril del (2002) dos mil dos. =====

===== 24) Primer testimonio de la Escritura Pública Número (11,405) once mil cuatrocientos cinco de fecha (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó: Disminuir el capital social y Reformar el texto del Apartado I, subincisos (i) y (ii) así como los Apartados (II) segunda y (III) tercera del Artículo (7) siete, el Artículo (9) nueve y los incisos (10) diez y (11) once del Artículo (20) veinte todos ellos de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996*9, Control Interno (5) cinco, fecha de prelación el (6) seis de Febrero del (2004) dos mil cuatro, en Monterrey, Nuevo León, se registró el (9) nueve de Febrero del (2004) dos mil cuatro. =====

===== 25) Primer testimonio de la Escritura Pública (13,114) trece mil ciento catorce de fecha (10) diez de Mayo del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, celebrada el (6) seis de Mayo del (2005) dos mil cinco, a las (12:30) doce horas treinta minutos, en la cual se acordó lo siguiente: Propuesta de Reformas a la Resolución Sexta Adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, para el efecto de autorizar al Consejo de Administración a convocar a una Diversa Asamblea de Accionistas, en la fecha que fije el propio Consejo, durante el presente año (2005) dos mil cinco, a fin de que los accionistas, en su caso, aprueben llevar a cabo la Segunda Reducción de Capital Social y contable de Alfa contemplada en dicha resolución Sexta, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (60) sesenta, fecha de prelación (12) doce de mayo del (2005) dos mil cinco, con fecha de registro (13) trece de mayo del (2005) dos mil cinco. =====

===== 26).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (13,708) trece mil setecientos ocho de fecha (18) dieciocho de octubre del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el (14) catorce de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (12:00) doce horas, en la cual se aprobó lo siguiente: La reducción del capital social nominal de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable en la cantidad de \$24'000,000.00 (sin afectar el número de Acciones Clase I (uno) Serie "A" actualmente en circulación. La disminución del monto de diversas partidas del capital contable, hasta donde resulte necesario para alcanzar el monto total de ambas reducciones (la relativa al capital social nominal y la correspondiente al capital contable), que asciende a la cantidad de US\$145'137,300 dólares moneda de los Estados Unidos de América, a su equivalencia en moneda



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

nacional. La Liquidación del Reembolso correspondiente a dichas reducciones del capital social y contable de alfa, será pagada en efectivo, en una sola exhibición, el día (25) veinticinco de octubre del (2005) dos mil cinco, a razón de US ¢25 (veinticinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de América), por cada una de las 580'549,200 acciones actualmente en circulación, representativas del capital social de alfa; y La Reforma al texto del Artículo (7º) séptimo de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable, testimonio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (90) noventa, con fecha de prelación el (27) veintisiete de octubre del (2005) dos mil cinco, en Monterrey, Nuevo León, se registró el (3) tres de noviembre del (2005) dos mil cinco. ====== 27).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,177) catorce mil ciento setenta y siete de fecha (13) trece de marzo del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el (9) nueve de marzo del (2006) dos mil seis, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó: el Cambio de Domicilio Social que actualmente es el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en consecuencia reformar el texto de los Artículos (4º) cuatro y (13º) trece de los Estatutos Sociales, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (19) diecinueve con fecha de prelación (22) veintidós de marzo del (2006) dos mil seis, con fecha de registro (28) veintiocho de marzo del (2006) dos mil seis. ====== 28).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,565) catorce mil quinientos sesenta y cinco de fecha (29) veintinueve de junio del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (9) nueve de marzo del (2006) dos mil seis, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó lo siguiente: Reforma Substancial de Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a los requerimientos establecidos en la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de Diciembre del (2005) dos mil cinco; REFORMAR el texto de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales: (1) uno, (2) dos, (6) seis, (7) siete, (8) ocho, (11) once, (12) doce, (14) catorce, (15) quince, (17) diecisiete, (18) dieciocho, (19) diecinueve, (20) veinte, (21) veintiuno, (22) veintidós, (23) veintitrés, (24) veinticuatro, (27) veintisiete, (28) veintiocho y (38) treinta y ocho, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (21) veintiuno con fecha de prelación: (07) siete de julio del (2006) dos mil seis, con fecha de registro: (11) once de julio del (2006) dos mil seis. ====== 29).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (17,981) diecisiete mil novecientos ochenta y uno de fecha (7) siete de abril del (2009) dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (1º) primero de abril del (2009) dos mil nueve a las (12:00) doce horas; en la que se resolvió: la Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 40'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería y en consecuencia a la Reforma del Texto del Artículo (7) siete de los Estatutos Sociales, así como la Reforma de los artículos (38) treinta y ocho y (39) treinta y nueve de

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



los Estatutos Sociales, en los que se hace mención a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable para el sólo efecto de sustituir el nombre por el de Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (13) trece, con fecha de prelación (14) catorce de abril del (2009) dos mil nueve, con fecha de registro (23) veintitrés de abril del (2009) dos mil nueve. ======

==== 30).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (19,085) diecinueve mil ochenta y cinco de fecha (31) treinta y uno de marzo del (2010) dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a La Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 20'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería y en consecuencia a la Reforma del Texto del Artículo (7) séptimo de los Estatutos Sociales; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (13) trece, con fecha de prelación (7) siete de abril del (2010) dos mil diez, con fecha de registro (13) trece de abril del (2010) dos mil diez. ======

==== 31).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (21,182) veintiún mil ciento ochenta y dos de fecha (6) seis de marzo del (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a La Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 20'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería de la sociedad y en consecuencia a la Reforma de la Fracción (II) segunda, del Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (2) dos, con fecha de prelación (12) doce de marzo del (2012) dos mil doce, con fecha de registro (12) doce de marzo del (2012) dos mil doce. ======

==== 32).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (21,831) veintiún mil ochocientos treinta y uno de fecha (9) nueve de octubre del (2012) dos mil doce, ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (30) treinta de agosto del (2012) dos mil doce, a las (12:45) doce horas cuarenta y cinco, en la que se resolvió: La aprobación de una propuesta para llevar a cabo una división (Split) de la totalidad de Acciones representativas del capital social, mediante la Emisión y entrega a los accionistas, de diez nuevas acciones por Títulos Definitivos de las Acciones Emisión "(25) veinticinco de Septiembre del (2012) dos mil doce" por cada una de las Acciones de las que sean titulares, amparadas por Títulos Definitivos, Emisión "Noviembre de (2006) dos mil seis", y al efecto Reformar el Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales una vez que se ha cumplido con la condición establecida en la Resolución Primera de la Asamblea que se protocoliza; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (15) quince, con fecha de registro (17) diecisiete de octubre del (2012) dos mil doce. ======

==== 33).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (3,659) tres mil seiscientos cincuenta y nueve de fecha (1) primero de marzo de (2019) dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (28)



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Ventiocho de febrero de (2019) dos mil diecinueve, a las (12:45) doce horas y cuarenta y cinco minutos, en la

que se resolvio lo siguiente: (i) la Cancelación de 144'888,980 Acciones Ordinarias, Nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, Serie "A" representativas del capital social de la sociedad, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la Tesorería de la sociedad; (ii) la Reducción del capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$6,037,176.00 (Seis millones treinta y siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia (iii) la Reforma de la Fracción (II) segunda del Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales, para reflejar la cancelación de acciones y reducción a la parte fija del capital social, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 201900064766, registrada el día (25) veinticinco de marzo de (2019) dos mil diecinueve. =====

== 34).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,065) cinco mil sesenta y cinco de fecha (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, a las (12:00) doce horas, que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202000138628, fecha de registro (21) veintiuno de agosto de (2020) dos mil veinte. ==

==== 35).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,603) cinco mil seiscientos tres de fecha (19) diecinueve de marzo de (2021) dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (11) once de marzo de (2021) dos mil veintiuno, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvó I. LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO (III) DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN NEUTRA; II. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE 145'900,000 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A LA REFORMA DE LAS FRACCIONES I, INCISO (III) Y II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202100071319, fecha de registro (14) catorce de abril de (2021) dos mil veintiuno. =====

==== 36).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,915) cinco mil novecientos quince de fecha (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, a las (9:00) nueve horas y (13:00) trece horas respectivamente, en las que se resolvó entre otros, la reforma del texto del Artículo (2) segundo de los Estatutos Sociales; documento el anterior que se encuentra debidamente

NOTARIA PÚBLICA No. 137

S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Ventiocho de febrero de (2019) dos mil diecinueve, a las (12:45) doce horas y cuarenta y cinco minutos, en la

que se resolvio lo siguiente: (i) la Cancelación de 144'888,980 Acciones Ordinarias, Nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, Serie "A" representativas del capital social de la sociedad, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la Tesorería de la sociedad; (ii) la Reducción del capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$6,037,176.00 (Seis millones treinta y siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia (iii) la Reforma de la Fracción (II) segunda del Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales, para reflejar la cancelación de acciones y reducción a la parte fija del capital social, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 201900064766, registrada el día (25) veinticinco de marzo de (2019) dos mil diecinueve. =====

== 34).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,065) cinco mil sesenta y cinco de fecha (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, a las (12:00) doce horas, que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202000138628, fecha de registro (21) veintiuno de agosto de (2020) dos mil veinte. ==

==== 35).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,603) cinco mil seiscientos tres de fecha (19) diecinueve de marzo de (2021) dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (11) once de marzo de (2021) dos mil veintiuno, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvó I. LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO (III) DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN NEUTRA; II. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE 145'900,000 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A LA REFORMA DE LAS FRACCIONES I, INCISO (III) Y II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202100071319, fecha de registro (14) catorce de abril de (2021) dos mil veintiuno. =====

==== 36).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,915) cinco mil novecientos quince de fecha (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, a las (9:00) nueve horas y (13:00) trece horas respectivamente, en las que se resolvó entre otros, la reforma del texto del Artículo (2) segundo de los Estatutos Sociales; documento el anterior que se encuentra debidamente



inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno. =====

==== 37).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (6,805) seis mil ochocientos cinco de fecha (12) doce de julio de (2022) dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dia (12) doce de julio de (2022) dos mil veintidós, a las (17:00) diecisiete horas, relativa a la ESCISIÓN PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE CON LA CONSECUENTE PARTICIÓN DE SU PATRIMONIO A EFECTO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARÁ CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, Y ASIMISMO A LA REFORMA DEL TEXTO DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 202200178759, con fecha de registro el (29) veintinueve de julio de (2022) dos mil veintidós. =====

==== 38).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (7,117) siete mil ciento diecisiete de fecha (29) veintinueve de marzo de (2023) dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dia (9) nueve de marzo de (2023) dos mil veintitrés, a las (12:00) doce horas, relativa a una REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE 90,388,000 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERIA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO (7) SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 202300082220, con fecha de registro el (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés. =====

==== 39).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (8,321) ocho mil trescientos veintiuno de fecha (27) veintisiete de marzo de (2024) dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dia (6) seis de marzo de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvió entre otros asuntos: LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS REFORMAS RECIENTEMENTE PROMULGADAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, MISMOS QUE SON LOS SIGUIENTES: ARTÍCULO 3, ARTICULO 7, ARTICULO 13, ARTICULO 20 Y ARTÍCULO 23, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio mercantil Electrónico 6996, con Número de Control Interno 202400088447, con fecha de ingreso el (8) ocho de abril de (2024) dos mil veinticuatro y con fecha de registro el (11) once de abril de (2024) dos mil veinticuatro. =====

==== 40).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (10,815) diez mil ochocientos quince de fecha (26)



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

veintiséis de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (26) veintiséis de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvió entre otros asuntos: I. LA APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y EMITIR 739'713,488 ACCIONES ORDINARIAS, CLASE "I" DE LA SERIE "A", DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, A UN PRECIO DE SUSCRIPCIÓN DE \$10.75 POR ACCIÓN; LO QUE REPRESENTARÍA PARA LA SOCIEDAD UNA APORTACIÓN TOTAL DE \$7,951'919,996.00, DE LA CUAL LA CANTIDAD DE \$23'355,201.26, SERÁ APLICADO A LA CUENTA DE CAPITAL SOCIAL, Y EL REMANENTE \$7,928'564,794.74 SERÍA APLICADO A LA CUENTA DE PRIMA POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES; ASÍ COMO PARA DETERMINAR LOS PLAZOS Y MECÁNICAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y ASIGNACIÓN DE LAS ACCIONES; Y II. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, A LA REFORMA DEL TEXTO DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio mercantil Electrónico 6996, Número de Control Interno 202400298053, con fecha de ingreso el (27) veintisiete de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, con fecha de registro el (27) veintisiete de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro. =====
===== 41).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (10,984) diez mil novecientos ochenta y cuatro de fecha (24) veinticuatro de octubre de (2024) dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el dia (24) veinticuatro de octubre de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas., que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia a la forma del texto del inciso (II) segunda del Artículo (7) séptimo de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202400325127, con fecha de registro el (25) veinticinco de octubre de (2024) dos mil veinticuatro. =====
===== 42).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (9,516) nueve mil quinientos dieciséis de fecha (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el dia (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco, a las (12:00) doce horas., que contiene el CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE por la de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia a la forma del texto de los artículos 1, 6 y 39 de los estatutos sociales, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, con número de control interno 202500330006, con fecha de ingreso el (9) nueve de diciembre de (2025) dos mil veinticinco y con fecha de registro el (9) nueve de diciembre de (2025) dos mil veinticinco. =====



==== C).- Asimismo el compareciente solicita se de fe de los documentos que a continuación se mencionan, mismos que se refieren a la formalización de Convenios de Fusión en los que intervino esta sociedad, en la inteligencia de que con motivo del otorgamiento de dichos documentos, no fue objeto de modificación alguna al capital social de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable) y a los estatutos sociales de la misma; documentos públicos que se describen en lo conducente como sigue: =====

==== 1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,310) catorce mil trescientos diez de fecha (12) doce de abril del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas con fechas (13) trece de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (10:00) diez horas y (14) catorce de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (12:00) doce horas, mediante la cual se formalizó: el Convenio de Fusión por Incorporación celebrado entre Versax, Sociedad Anónima de Capital Variable como Sociedad Incorporada o Fusionada y Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable como Sociedad Incorporante o Fusionante, y con ello la cancelación de acciones representativas del capital social de Versax, Sociedad Anónima de Capital Variable; a la protocolización de las correspondientes actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron los acuerdos de la mencionada Fusión por Incorporación sujeta a la obtención de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que ha sido obtenida y que por este instrumento se da fe de su existencia; mismo que se encuentra inscrito en el Folio Mercantil Número 6996*9, Control Interno (7) siete, con Fecha de prelación (13) trece de abril del (2006) dos mil seis en Monterrey, Nuevo León, con fecha de registro el (25) veinticinco de abril del (2006) dos mil seis. =====

==== 2.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (15,000) quince mil de fecha (16) dieciséis de octubre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas (12) doce de octubre del (2006) dos mil seis a las (10:00) diez horas y el (13) trece de octubre del (2006) dos mil seis, a las (11:00) once horas respectivamente, en la cuales se acordó lo siguiente: La formalización del Convenio de fusión por Incorporación celebrado entre Alpek, Sociedad Anónima de Capital Variable, desapareciendo como Sociedad Incorporada o Fusionada y Subsistiendo Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable., como Sociedad Incorporante o Fusionante y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Alpek, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a la adición del artículo (39) treinta y nueve de los Estatutos sociales que prevea las medidas de salvaguarda del control a que se refiere el artículo (48) cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores y asimismo a la protocolización de las correspondientes actas de asambleas generales Extraordinarias de accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron entre otros los acuerdos de la mencionada fusión por incorporación con la obtención de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y que por este instrumento se da fe de su existencia, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (9) nueve, con fecha de prelación el (31) treinta y uno de Octubre del (2006) dos mil seis, con fecha de registro el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis que corresponde a la sociedad fusionante; y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 30732*9, Control Interno: (8) ocho, con fecha de prelación el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis,



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

y con fecha de registro el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis que correspondiente a la sociedad fusionada. =====

==== 3.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,554) dieciséis mil quinientos cincuenta y cuatro de fecha (12) doce de diciembre del (2007) dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas de Promotora Azteca del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebradas el (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (9:00) nueve horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos respectivamente, en las que se tomaron los siguientes acuerdos: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Promotora Azteca del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable (Promotora) en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (Alfa); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Promotora, desaparecerá como sociedad fusionada, y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Promotora, sin aumentar el Capital Social de la Sociedad Fusionante; sujeta a la obtención de la Autorización Expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y se da fe de su existencia según Oficio Número 20070008801 330-SAT-IV-3-1-8727/07 expedido por dicha Secretaría con fecha (7) siete de diciembre del (2007) dos mil siete, documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (49) cuarenta y nueve, con fecha de prelación el (17) diecisiete de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (19) diecinueve de diciembre del (2007) dos mil siete que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 78437*1, Control interno: (92) noventa y dos, con fecha de prelación el (13) trece de diciembre de (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (19) diecinueve de diciembre del (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionada. =====

==== 4.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,558) dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho de fecha (12) doce de diciembre del (2007) dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Operadora de Acciones del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas con fechas (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (10:00) diez horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos, respectivamente en las cuales se acordó lo siguiente: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Operadora de Acciones del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable ("Operadora"), en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Alfa"); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Operadora, desaparecerá como sociedad fusionada y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Operadora, sin aumentar el Capital Social de la Sociedad Fusionante; sujeta a la obtención de la Autorización Expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y se da fe de su existencia según Oficio Número 20070008802 330-SAT-IV-3-1-8728/07 expedido por dicha Secretaría con fecha (7) siete de diciembre del (2007) dos mil siete, documento el anterior, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (50) cincuenta, fecha de prelación el (17) diecisiete de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (18) dieciocho de diciembre del (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 105010*1, Control Interno (93) noventa y



tres, con fecha de prelación el (13) trece de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (18) dieciocho de diciembre de (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionada. =====

==== 5.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,890) dieciséis mil ochocientos noventa de fecha (18) dieciocho de abril del (2008) dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Onexa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas con fechas (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (11:00) once horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos respectivamente, en las cuales se acordó lo siguiente: fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Onexa, Sociedad Anónima de Capital Variable ("Onexa"), en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Alfa"); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Onexa, desaparecerá como sociedad fusionada, y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Onexa, sin aumentar el capital de la sociedad fusionante, misma que surte efectos entre las partes a partir del día (31) treinta y uno de marzo del (2008) dos mil ocho, todo ello con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio número 20070010530.-900 02 03-01-2008-621; expedido por dicha Secretaría, con fecha (4) cuatro de Abril del (2008) dos mil ocho, documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (20) veinte con fecha de prelación el (25) veinticinco de abril del (2008) dos mil ocho, con fecha de registro el (07) siete de mayo del (2008) dos mil ocho que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico número 51705*9, Control Interno (18) dieciocho, con fecha de prelación el (25) veinticinco de abril de (2008) dos mil ocho y con fecha de registro el (7) siete de mayo del (2008) dos mil ocho, que corresponde a la sociedad fusionada. =====

==== 6) Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,915) cinco mil novecientos quince de fecha (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, a las (9:00) nueve horas y (13:00) trece horas respectivamente, en las que se resolvió entre otros, lo siguiente: LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN, celebrado entre ALFA CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como (sociedad Fusionada) y ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como (sociedad Fusionante), sin efectuar modificación alguna al capital social de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso el (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro el (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 3996, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso el (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro el (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno que corresponde a la sociedad fusionada. =====

==== II. Continúa declarando el compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA**, que fue autorizado como Delegado Especial para ocurrir ante el Notario Público de su elección con el objeto de protocolizar en lo conducente la **RESOLUCIÓN TERCERA** de la Asamblea, en la cual se le faculta para que



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Acuda a PROTOCOLIZAR LA COMPULSA de los estatutos sociales de la Sociedad y que por tal motivo me

exhibe en este acto, y Yo, el Notario doy fe tener a la vista el Libro de Actas de la sociedad SIGMA FOODS,

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), en el cual obra pasada y debidamente firmada una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco a las (12:00) doce horas, la cual se transcribe en lo conducente como sigue: =====

===== **"ALFA, S.A.B. DE C.V.-- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** -- **LUGAR:** En Avenida Gómez Morín 1111 Sur, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León. -- **FECHA:** 8 de diciembre de 2025. --

HORA: 12:00 horas. -- **CONVOCATORIA:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de los estatutos sociales, la convocatoria fue publicada el día 9 de noviembre, en los periódicos "El Norte", "Milenio Diario de Monterrey" y "El Horizonte", que son de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y en "Reforma" y "Milenio" en la Ciudad de México, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Se agregan sendos ejemplares de las publicaciones de la convocatoria al expediente del acta de esta asamblea. --

PRESIDENTE: De conformidad con el Artículo 16 de los estatutos sociales, asumió la Presidencia el señor Álvaro Fernández Garza, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración. -- **SECRETARIO:** En los términos del citado Artículo 16 de los estatutos sociales, actuó como Secretario el señor Carlos Jiménez Barrera, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración. -- A continuación el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 16 de los estatutos sociales, designó como Escrutadores a Guillermina Méndez Juárez y Carlos Edmundo Argüelles González, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo. -- Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia así como las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas (cuyos originales se agregan al expediente de esta asamblea) certificaron: que se encontraban representadas 4,502'337,723 acciones de las 5,558'536,508 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, equivalentes al 80.99% de dicho capital social. -- Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en el Artículo 17 de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, se informó a esta Asamblea y se hace constar que (i) a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, la Sociedad mantuvo a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acreditaron la representación de accionistas de esta Sociedad, los formularios de los poderes a que se refiere el Artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y (ii) el Secretario del Consejo de Administración se cercioró del cumplimiento de lo anterior. Posteriormente y a solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente: -- **ORDEN DEL DÍA.** -- I. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta para cambiar la denominación social de la Sociedad a Sigma Foods, S.A.B. de C.V., y en su caso, reformar aquellos artículos de los estatutos sociales en los que se menciona la denominación de la Sociedad; y acuerdos relacionados. -- II. Designación de delegados. -- III. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea. -- Los accionistas, o sus representantes, después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas por el Presidente y Director General de la Sociedad, así como por el Secretario, en relación con cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, adoptaron las siguientes resoluciones por unanimidad de voto (de las acciones representadas en la Asamblea). -- **RESOLUCIONES.** - ... **RESOLUCIÓN TERCERA:** Se aprueba facultar a los señores Carlos Jiménez Barrera, Carlos Edmundo Argüelles González y Guillermina Méndez Juárez para que cualesquiera de ellos, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando las reformas aprobadas en este Primer Punto de la Orden del día de la presente Asamblea, y en su oportunidad gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario. -- ... II. **Designación de delegados.** -- **RESOLUCIÓN QUINTA:** Se designan delegados especiales de esta Asamblea a los señores Álvaro Fernández Garza y Carlos Jiménez

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE
LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Barrera quienes actuaron como Presidente y Secretario respectivamente de la misma, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos comparezca ante notario o corredor público de su elección a protocolizar o formalizar el acta de esta Asamblea, solicite permisos, autorizaciones y registros y, en general, realice todos los trámites que sean necesarios para la debida formalización y eficacia de los acuerdos adoptados. Adicionalmente, se autoriza al Secretario del Consejo para que expidan certificaciones íntegras o parciales del texto del acta de esta Asamblea y de los documentos que se agregan a su expediente.-- III. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.-- Agotados de esta manera los puntos contenidos en el "Orden del Día", se dio por terminada la Asamblea procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman el Presidente, el Secretario y los Escrutadores. Álvaro Fernández Garza.—PRESIDENTE.— Carlos Jiménez Barrera.— SECRETARIO.— Carlos E. Argüelles González.— ESCRUTADOR.— Guillermina Méndez Juárez.— ESCRUTADOR.— Rúbricas". ===== III.- Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (8) ocho de diciembre del (2025) dos mil veinticinco a las (12:00) doce horas, otorga las siguientes: ===== C L Á U S U L A S: ===== PRIMERA: QUEDA ACREDITADO el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de su representada celebrada el día (8) ocho de diciembre del (2025) dos mil veinticinco a las (12:00) doce horas. ===== SEGUNDA: A solicitud del compareciente, QUEDA PROTOCOLIZADA en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día (8) ocho de diciembre del (2025) dos mil veinticinco a las (12:00) doce horas, cuyo texto ha quedado transrito en lo conducente, en la Declaración II (segunda) de este instrumento, a fin de que se haga constar su nombramiento como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ===== TERCERA: QUEDA PROTOCOLIZADO el texto en lo conducente de los (42) cuarenta y dos documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) así como de los (6) seis documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso C) de la Declaración I (primera) de este Instrumento, cuyo texto se da aquí por transrito como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ===== CUARTA: SE HACE CONSTAR para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), incluyendo aquéllos que no modificaron en forma alguna sus estatutos sociales, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en los incisos B) y C) de la Declaración I (primera) de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), son los siguientes: ===== SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ===== "ESTATUTOS SOCIALES ===== CAPITULO I ===== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO ===== Y



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ===== ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina "SIGMA FOODS". Esta

denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V." --- **ARTÍCULO 2.-** Las Sociedad tiene por objeto: --- a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades. --- b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquier otra índole, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes: (i) en materia de recursos humanos, compensaciones y beneficios, reclutamiento, capacitación, talento y cultura organizacional, seguridad social, así como el desarrollo y la aplicación de todo tipo de encuestas para medir satisfacción y ambiente laboral; (ii) en materia financiera, contable, fiscal, precios de transferencia, administración, custodia y control de valores, financiamientos, planeación, cobertura de riesgos, tesorería y seguros; (iii) en materia de auditoría interna, auditorías de negocios, de proyectos, de tecnologías de la información y de seguridad patrimonial; (iv) en materia legal en todas sus vertientes, laboral (incluyendo asesoría y capacitación en materia laboral y seguridad social), mercantil, civil, fiscal, ambiental, inmobiliaria, penal y administrativa, entre otras, así como en relación con toda clase de actuaciones y/o disputas judiciales y extrajudiciales para la solución de controversias entre particulares o frente a las autoridades; y (v) en materia de relaciones institucionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la participación en cámaras de industria; y la realización de gestiones diversas ante toda clase de autoridades nacionales y/o extranjeras, para obtener permisos, autorizaciones o concesiones, así como asegurar la expedición de normas, directrices y legislación que protejan y promuevan el desarrollo de las actividades de la Sociedad a nivel individual y consolidado. --- c) Recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, tecnológica, administrativa, contable, financiera, legal, fiscal y cualquier otra, relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. En la inteligencia, de que estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso anterior, así como en su caso tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal del Trabajo. --- d) Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. --- e) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley. --- f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad. --- g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica. --- h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito. --- i) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades. --- j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos. --- k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario. --- l) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo. --- **ARTÍCULO 3.-** La duración de la Sociedad es indefinida. --- **ARTÍCULO 4.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio. --- **ARTÍCULO 5.-** La Sociedad



es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. --- "ARTÍCULO 6.- Las personas morales que sean controladas por Sigma Foods, S.A.B. de C.V. no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de Sigma Foods, S.A.B. de C.V. o títulos de crédito que representen dichas acciones. --- Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. -- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie." ===== CAPITULO II ===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ===== --- ARTÍCULO 7.- I.- Las acciones representativas del capital social pueden dividirse en las siguientes categorías: --- (i) "Clase I" (uno), integrada por la totalidad de las acciones que forman la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro: -- (ii) "Clase II" (dos), que se integrará por la totalidad de las acciones que, en su momento, llegaren a formar la parte variable del capital social con derecho a retiro; --- (iii) Serie "A", integrada por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto. Cada acción ordinaria de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en todas las asambleas de accionistas. Las acciones de la Serie "A" son de suscripción y circulación restringida a mexicanos por lo que sólo podrán ser adquiridas o suscritas por personas físicas o morales mexicanas. En consecuencia, se conviene y pacta expresamente que tratándose de acciones de la Serie "A", la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas extranjeros. --- No obstante lo anterior, cuando lo determine favorablemente la Secretaría de Economía, la inversión neutra podrá participar en el capital de la Sociedad a través del Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra No.771-7, constituido en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. ("Fideicomiso"), y bajo los términos descritos en dicho Fideicomiso; en la inteligencia, de que podrán afectarse a ese Fideicomiso, las acciones en circulación que representen hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad deberá ser suscrito y pagado por personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros. --- II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$141'331,262.33 (ciento cuarenta y un millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 33/100 Moneda Nacional) representado por 5,558'536,508 (cinco mil quinientas cincuenta y ocho millones quinientas treinta y seis mil quinientas ocho) de acciones nominativas "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. --- III.- El capital variable con derecho a retiro se representará, en su caso, por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II de la Serie "A". --- IV.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos. También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables, en cuyo caso, el derecho de suscripción preferente dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

no será aplicable. La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones. --- La asamblea de accionistas podrá delegar al consejo de administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones para ser suscritas por el público, que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas con derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo la oferta, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general. --- ARTÍCULO 8.- La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. --- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias. La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. --- ARTÍCULO 9.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales. El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos en la Ley del Mercado de Valores o bien, en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin necesidad de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores, y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad. En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los antiguos accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercitara en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles,



conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente (i) cuando la Ley permita su excepción, y (ii) cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción por fusión de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma Clase y Serie de que sean tenedores. --- **ARTÍCULO 10.- Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones:** (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Clase y Serie a la que pertenecen y si amparan acciones con o sin voto, o acciones de voto y otros derechos corporativos limitados; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad. En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. ---- **CAPITULO III ---- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** ---- --- **ARTÍCULO 11.- Las asambleas de accionistas serán generales:** --- I) Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias: I.1 Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos: 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes; 1.2 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados; 1.3 Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias; 1.4 Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría; 1.5 Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción; 1.6 Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; 1.7 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; 1.8 Resolver sobre cualquier otro asunto que



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas. La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos 1.1 a 1.4 y 1.6 anteriores. I.2 Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos: 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción); 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; 2.7 Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; 2.8 Emisión de acciones preferentes; 2.9 Emisión en la parte fija del capital social de acciones Serie "N" o neutras en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de inversiones extranjeras; en la inteligencia de que la Asamblea Ordinaria está facultada para emitir acciones Serie "N" en la parte variable del capital social; 2.10 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde. Si la amortización conlleva reducción de capital en la parte variable, la asamblea ordinaria conocerá del caso; 2.11 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; 2.12 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; 2.13 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la inteligencia de que: (i) los accionistas podrán ejercitar directamente dicha acción de responsabilidad civil en los casos previstos en la Ley, y (ii) en cuanto a los supuestos de responsabilidad que se derive de los actos a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las acciones de responsabilidad no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y 2.14 Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. --- II) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que (i) en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. -- III) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso I.2, subinciso 2.13 y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. --- IV) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. --- ARTÍCULO 12.- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



de Auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los casos previstos en la Ley. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. --- **ARTÍCULO 13.-** La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o anterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o anterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, quedarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día; y para aquellos accionistas que lo deseen, se mantendrán a su disposición, durante el mismo plazo, los formularios de los poderes que elabore la Sociedad en cumplimiento a lo que se ordene en las normas legales aplicables, los cuales deberán, al menos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (iii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. --- Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. --- El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --- **ARTÍCULO 14.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad. Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 14. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando una simple carta-poder. Los accionistas que lo deseen podrán hacerse representar mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el Artículo 13 de estos Estatutos. --- ARTÍCULO 15.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. --- ARTÍCULO 16.- Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados. --- ARTÍCULO 17.- Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas. En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a votar que estén representadas. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas. --- ARTÍCULO 18.- Salvo que en la Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llegare a disponer otra cosa: Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. (i) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. (ii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. ---- CAPITULO IV-ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ---- --- ARTÍCULO 19.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración que deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social, estará constituido por un máximo de veintiún miembros, que determine la asamblea ordinaria de accionistas como sigue: a) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos estatutos; b) Adicionalmente, el resto de los consejeros se designará por el voto de la mayoría de las acciones Serie "A" que se encuentren representadas en la asamblea (sin computarse las acciones que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior); c) En todo caso, cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



deberán tener la calidad de consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores; d) En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a) y b) anteriores; en el entendido de que los suplentes sólo podrán suplir a un consejero propietario previamente establecido, salvo que se acuerde otra cosa. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Cada vez que la asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para designar a los miembros del Consejo de Administración, deberá acordar expresamente si es el caso de designar o no consejeros suplentes; e) Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás; en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; f) El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; y g) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento. Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. De conformidad con el Artículo 11, inciso I.1, subinciso 1.3, la Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes.

--- **ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercitarán por conducto de la persona o personas en que se deleguen:

--- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para de los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades:

- 1) para desistirse;
- 2) para transigir;
- 3) para comprometer en árbitros;
- 4) para absolver y articular posiciones;
- 5) para hacer cesión de bienes;
- 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley;
- 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos;
- 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo;
- 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas;
- 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio;
- 11) para contestar las



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País. --- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad. --- 2.- Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato. -- 3.- Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. -- 4.- Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. --- 5.- Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. --- 6.- Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. -- 7.- Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -- 8.- Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. --- 9.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley. --- 10.- Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberá presentarse al Consejo de Administración y a la asamblea de accionistas. --- 11.- Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. --- 12.- Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. --- **ARTÍCULO 21.**- Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana. --- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, inciso (iii) o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo, inciso a) del Artículo 19 de estos Estatutos. --- **ARTÍCULO 22.**- A falta de designación por la asamblea ordinaria, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad. Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo. A cada Consejero de esta Sociedad se le remunerarán todos los gastos en que incurra dicho Consejero para atender a las reuniones del Consejo o de cualquier comité del mismo. --- ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión: (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas, ya sea con firma autógrafo o electrónica, por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma, ya sea autógrafo o electrónica, del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. --- ARTÍCULO 24.- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. Se hace constar que en los presentes estatutos sociales, los términos "Director General" y "Director General Ejecutivo" se refieren a la misma persona o cargo y se utilizan indistintamente. -- I. Respecto de esta Sociedad, el Director General Ejecutivo deberá: a) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen; b) dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo; c) proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos

NOTARIA PÚBLICA No. 137
S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; d) suscribir y difundir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; e) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; f) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; g) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; h) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; i) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; j) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; k) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; l) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y m) las demás que la Ley establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.

II. El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General Ejecutivo; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. --- **ARTÍCULO 25.-** El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo, no restringen sus facultades. La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. --- **ARTÍCULO 26.-** Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, mediante fianza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) cada uno. Esta fianza deberá mantenerse hasta que los estados financieros por el período en que el administrador estuvo con ese cargo fueren aprobados por la asamblea de accionistas. --- **ARTÍCULO 27.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos de orden del día que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. --- **ARTÍCULO 28.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, que desarrollarán las actividades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable, al caso. ===== **CAPITULO V ===== EJERCICIO SOCIALES ===== UTILIDADES Y PÉRDIDAS =====** -- **ARTÍCULO 29.-** El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año. --- **ARTÍCULO 30.-** Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago. --- **ARTÍCULO 31.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservan parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. ====**CAPITULO VI** ====**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ====
--- **ARTÍCULO 32.-** Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- **ARTÍCULO 33.-** Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores. Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración. Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas. --- **ARTÍCULO 34.-** Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones: (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones. (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. (c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones. --- **ARTÍCULO 35.-** La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo. --- **ARTÍCULO 36.-** Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo. ====**CAPITULO VII** ====**DISPOSICIONES ESPECIALES** ====
--- **ARTÍCULO 37.-** La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y podrá colocarlas nuevamente entre el público inversionista sujetándose, en ambos casos, a los requisitos, modalidades y normas previstas en las disposiciones legales aplicables sobre el particular. --- **ARTÍCULO 38.-** En términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detenten el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentando a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo 38 de los Estatutos Sociales. Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. --- "ARTÍCULO 39.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales el presente Artículo. --- Para efectos del presente Artículo, se entiende por: (i) "Acciones", las acciones representativas del capital social de Sigma Foods, S.A.B. de C.V., cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento emitido con base en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa más no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualesquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y (ii) "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores. --- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: --- 1.- Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretende adquirir sumado a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). --- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en el País y/o en el extranjero. --- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores se requerirá la autorización del Consejo de Administración para la celebración de convenios de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría establecidos en la Ley del Mercado de Valores. --- En el supuesto, de que 2 (dos) o más Consejeros Patrimoniales ya sean éstos Relacionados o Independientes, expresen su intención de rechazar la solicitud, la resolución final y definitiva respecto de la solicitud planteada al Consejo de Administración se deberá turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, órgano que deberá emitir su resolución con sujeción a los mismos quórum de asistencia y votación señalados en estos Estatutos Sociales para dicho órgano de gobierno corporativo. La convocatoria respectiva deberá publicarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se hubiere celebrado la junta del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se acuerde turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria, la resolución final y definitiva de la solicitud. --- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero; (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1 del presente Artículo; (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designando expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral 2. (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada, y (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. --- 3.- Si de concederse la autorización se alcanzara una tenencia de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta. --- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace referencia en el último párrafo del

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir

como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero; (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1 del presente Artículo; (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designando expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral 2. (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada, y (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. --- 3.- Si de concederse la autorización se alcanzara una tenencia de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta. --- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace referencia en el último párrafo del



inciso 1 del presente Artículo, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social. --- 4.- Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los restringidos en el inciso 1 del presente Artículo, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven. En atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de los derechos económicos de las Acciones respectivas, quedará suspendido hasta que no se regularice la tenencia de las mismas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción. --- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas: (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible; (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública; (iii) el desconocimiento para todos los efectos a que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; o (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento. --- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -- 6.- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: (i) la transmisión hereditaria de Acciones, siempre que la misma se realice a favor de parientes hasta el cuarto grado de las personas que sean parte del o los grupos de control de la Sociedad establecidos; (ii) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad; y (iii) las operaciones que en los términos del Artículo 37 (treinta y siete), de estos Estatutos y de la Ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus propias acciones; así como, aquéllas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes. --- 7.- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de este artículo: (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; (iii) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad; (iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en este artículo; y (v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes. Así mismo, el Consejo de Administración deberá de resolver a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. --- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. --- Las disposiciones del presente Artículo de los Estatutos Sociales se



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. --- Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros. ... ======

===== PERSONALIDAD =====

==== I.- El compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, acredita el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), con lo siguiente: ======

==== A). Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco a las (12:00) doce horas, la cual quedó transcrita en lo conducente en la Declaración II (segunda), de este instrumento. ======

==== B). Con el libro de actas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) de este instrumento, el cual tengo a la vista y devuelvo a su presentante. ======

==== II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con copias certificadas de (42) cuarenta y dos testimonios públicos relativos a: La Constitución Legal de la sociedad y a diversas reformas estatutarias, así como con (6) seis documentos públicos que no modifican en forma alguna los estatutos sociales; documentos los anteriores que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, mismos que se hacen constar en el inciso B) y C) de la Declaración I (primera) de este Instrumento. ======

===== AVISO DE PRIVACIDAD =====

==== En este acto el suscrito Notario, hago del conocimiento del compareciente que interviene en el presente Instrumento, que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por los artículos (1) uno, (2) dos, (3) tres, (6) seis a (18) dieciocho, (22) veintidós a (32) treinta y dos, (63) sesenta y tres a (66) sesenta y seis, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a la Política de Privacidad de esta Notaría Pública, y que los mismos sólo serán tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar el presente instrumento notarial que me ha sido solicitado, por lo cual, sus datos personales no serán transferibles a ningún tercero ajeno, salvo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, establecidas por las leyes y autoridades municipales, estatales o federales, por lo que en este acto, el compareciente otorga su pleno consentimiento, al tratamiento que se efectúe de sus datos. ======

===== GENERALES =====

==== El compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA; manifestó ser mexicano mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el (05) cinco de junio de (1955) mil novecientos cincuenta y cinco, con Clave Única de Registro de Población JIBC550605HNLMR01, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC550605UVA, con domicilio convencional en la Avenida Fuentes del Valle número (113) ciento trece, de la Colonia Fuentes del Valle en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con Código Postal (66220) sesenta y seis mil doscientos veinte, y dijo que sabe leer y escribir, y cerciorándose de su identidad con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con número IDMEX(2175250815) dos, uno, siete, cinco, dos, cinco, cero, ocho, uno, cinco, mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente. ======

==== Por lo que se refiere a su representada, la sociedad denominada SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA



BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ALF940503SD4**.

===== FE NOTARIAL =====

==== YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad de este acto.- II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario.- III.- De haber tenido a la vista los documentos de que se tomó razón.- IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los cuales me remito.- V.- De que leí íntegramente esta escritura al compareciente, después de hacerle saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, cerciorándome de su voluntad y explicándole el alcance y fuerza legal de su contenido y VI.- De que cumplidos los demás requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente, manifiesta su conformidad, la ratifica y firma en unión del suscrito Notario, hoy día de su otorgamiento. **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO. DOY FE.**

==== SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE === Representada por:
==== Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA === Delegado Especial === RUBRICA === ANTE MÍ;
==== LICENCIADO RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO === NOTARIO PÚBLICO TITULAR === NOTARÍA
PÚBLICA 137 === RUBRICA Y SELLO NOTARIAL =====

===== DEL APÉNDICE =====

===== P E R S O N A L I D A D =====

==== El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ahora **SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**; con lo siguiente:

===== I. CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE: =====

==== A). Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco a las (12:00) doce horas, la cual quedó transcrita en lo conducente en la Declaración II (segunda), de este instrumento.

==== B). Con el libro de actas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) de este instrumento, el cual tengo a la vista y devuelvo a su presentante.

===== II. EN CUANTO A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE SU REPRESENTADA. =====

==== 1).- Primer testimonio de la escritura pública número (6,463) seis mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (13) trece de Marzo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a la Constitución de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, (ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (385) trescientos ochenta y cinco, Volumen (183) ciento ochenta y tres, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha (7) siete de Abril de (1967) mil novecientos sesenta y siete.

==== 2).- Primer testimonio de la escritura pública número (8,434) ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro de fecha (26) veintiséis de Noviembre de (1968) mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) se aumenta en \$71'000,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), para quedar elevado a la cantidad de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.),



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

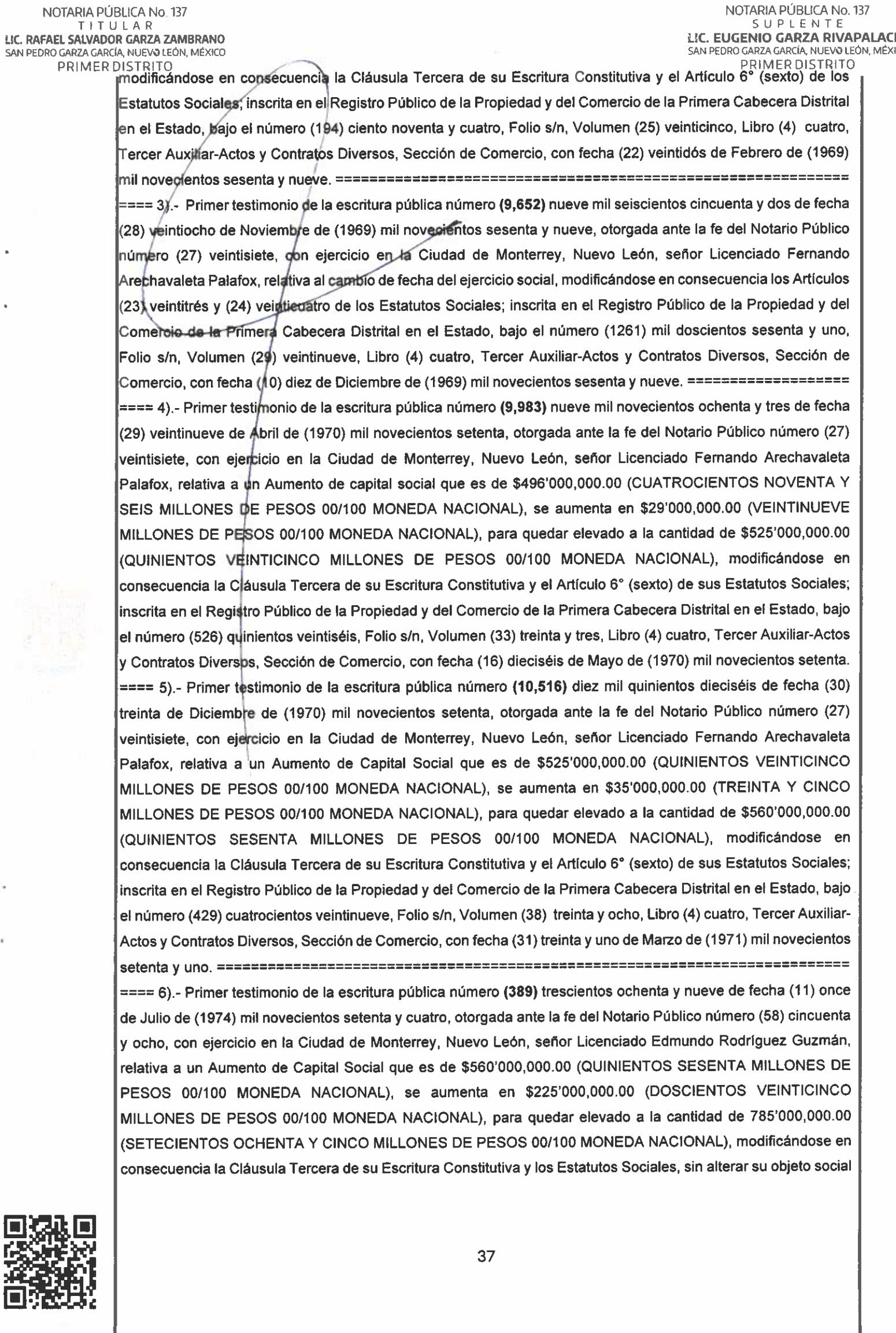
PRIMER DISTRITO

modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de los Estatutos Sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (194) ciento noventa y cuatro, Folio s/n, Volumen (25) veinticinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (22) veintidós de Febrero de (1969) mil novecientos sesenta y nueve. ===== 3).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,652) nueve mil seiscientos cincuenta y dos de fecha (28) veintiocho de Noviembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de fecha del ejercicio social, modificándose en consecuencia los Artículos (23) veintitrés y (24) veinticuatro de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1261) mil doscientos sesenta y uno, Folio s/n, Volumen (29) veintinueve, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (10) diez de Diciembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve. ===== 4).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,983) nueve mil novecientos ochenta y tres de fecha (29) veintinueve de Abril de (1970) mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de capital social que es de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$29'000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (526) quinientos veintiséis, Folio s/n, Volumen (33) treinta y tres, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (16) dieciséis de Mayo de (1970) mil novecientos setenta. ===== 5).- Primer testimonio de la escritura pública número (10,516) diez mil quinientos dieciséis de fecha (30) treinta de Diciembre de (1970) mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (429) cuatrocientos veintinueve, Folio s/n, Volumen (38) treinta y ocho, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (31) treinta y uno de Marzo de (1971) mil novecientos setenta y uno. ===== 6).- Primer testimonio de la escritura pública número (389) trescientos ochenta y nueve de fecha (11) once de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número (58) cincuenta y ocho, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de 785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y los Estatutos Sociales, sin alterar su objeto social

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



y la cláusula de exclusión de extranjeros; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1172) mil ciento setenta y dos, Folio s/n, Volumen (65) sesenta y cinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (29) veintinueve de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro. =====

==== 7).- Primer testimonio de la escritura pública número (13,753) trece mil setecientos cincuenta y tres de fecha (30) treinta de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de denominación de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA por el del GRUPO INDUSTRIAL ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificándose en consecuencia la Cláusula Segunda de su Escritura Constitutiva y el Artículo 1o (primer), de sus Estatutos Sociales y Reformar los Artículos del 20° (vigésimo) al 26° (vigésimo sexto), también de sus Estatutos Sociales, y a la adición de dos Artículos corriéndose el numeral de los siguientes; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1285) mil doscientos ochenta y cinco, Folio s/n, Volumen (65) sesenta y cinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Agosto de (1974) mil novecientos setenta y cuatro. =====

==== 8).- Primer testimonio de la escritura pública número (1,864) mil ochocientos sesenta y cuatro de fecha (6) seis de Julio de (1978) mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de domicilio de la sociedad de Monterrey, Nuevo León a Garza García, Nuevo León, reformándose en consecuencia el Artículo 4° (cuarto) de sus Estatutos Sociales y a la Adición de un párrafo al Artículo 14° (décimo cuarto); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1705) mil setecientos cinco, Folio s/n, Volumen (103) ciento tres, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho. =====

==== 9).- Primer testimonio de la escritura pública número (16,402) dieciséis mil cuatrocientos dos de fecha (15) quince de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social por capitalización de superávit por revaluación de activos, que es de \$785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para quedar elevado a la cantidad de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (334) trescientos treinta y cuatro, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. =====

==== 10).- Primer testimonio de la Escritura Pública número (17,526) diecisiete mil quinientos veintiséis de fecha (13) trece de Febrero de (1979) mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y cambio de domicilio social de Garza García, Nuevo León, a San Nicolás de los Garza, Nuevo León, modificándose



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

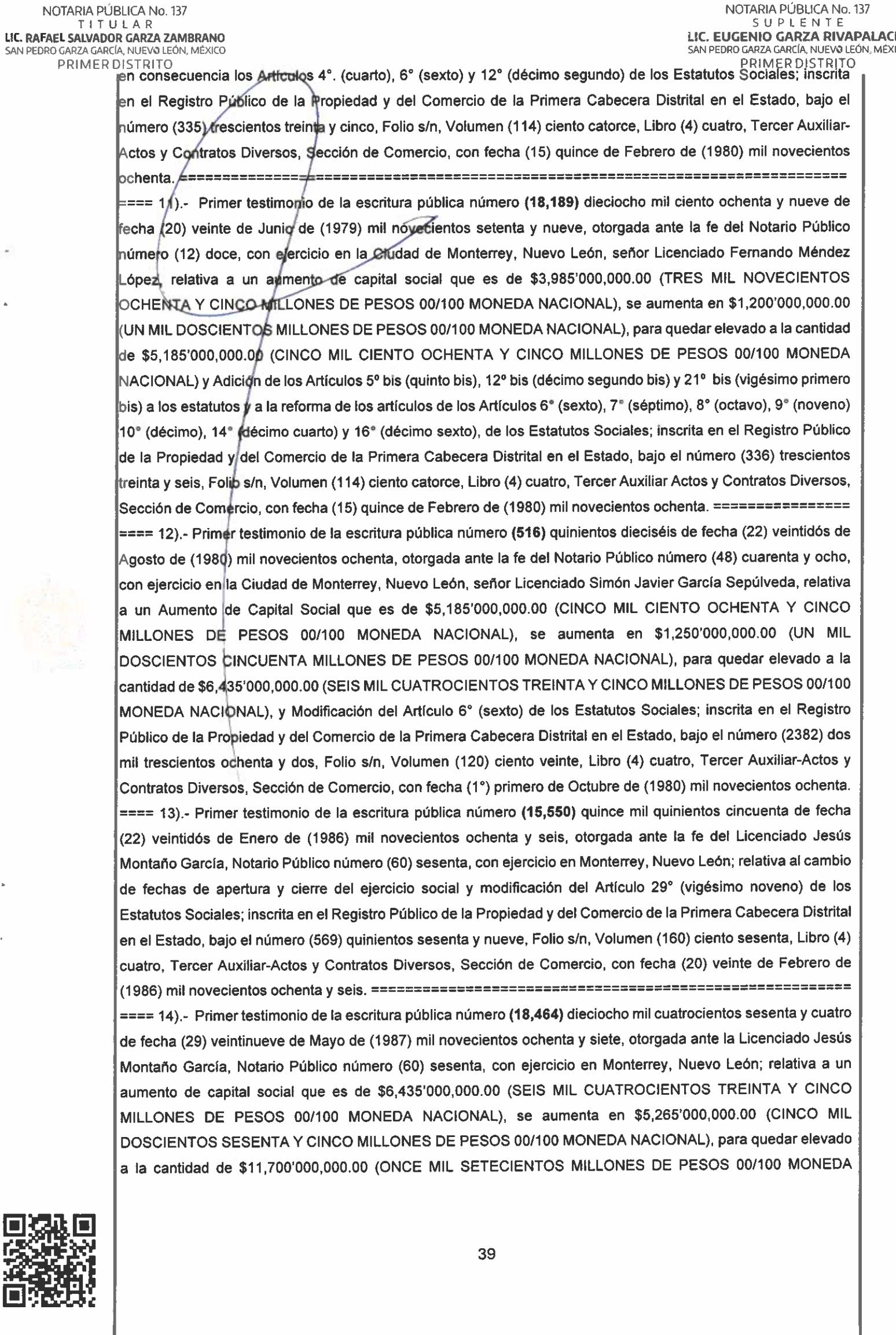
PRIMER DISTRITO

en consecuencia los Artículos 4°. (cuarto), 6° (sexto) y 12° (décimo segundo) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (335) trescientos treinta y cinco, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. =====
==== 11).- Primer testimonio de la escritura pública número (18,189) dieciocho mil ciento ochenta y nueve de fecha (20) veinte de Junio de (1979) mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un aumento de capital social que es de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y Adición de los Artículos 5° bis (quinto bis), 12° bis (décimo segundo bis) y 21° bis (vigésimo primero bis) a los estatutos y a la reforma de los artículos de los Artículos 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno) 10° (décimo), 14° (décimo cuarto) y 16° (décimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (336) trescientos treinta y seis, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. =====
==== 12).- Primer testimonio de la escritura pública número (516) quinientos dieciséis de fecha (22) veintidós de Agosto de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (48) cuarenta y ocho, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$1,250'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y Modificación del Artículo 6° (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2382) dos mil trescientos ochenta y dos, Folio s/n, Volumen (120) ciento veinte, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (1°) primero de Octubre de (1980) mil novecientos ochenta. =====
==== 13).- Primer testimonio de la escritura pública número (15,550) quince mil quinientos cincuenta de fecha (22) veintidós de Enero de (1986) mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de fechas de apertura y cierre del ejercicio social y modificación del Artículo 29° (vigésimo noveno) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (569) quinientos sesenta y nueve, Folio s/n, Volumen (160) ciento sesenta, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (20) veinte de Febrero de (1986) mil novecientos ochenta y seis. =====
==== 14).- Primer testimonio de la escritura pública número (18,464) dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro de fecha (29) veintinueve de Mayo de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a un aumento de capital social que es de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$5,265'000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$11,700'000,000.00 (ONCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



NACIONAL), y a la reforma de los Artículos 5° (quinto), 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 15° (décimo quinto), 17° (décimo séptimo), 18° (décimo octavo), 19° (décimo noveno), 30° (trigésimo), 32° (trigésimo segundo), 34° (trigésimo cuarto) y 36° (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2297) dos mil doscientos noventa y siete, Folio s/n, Volumen (187-46) ciento ochenta y siete guion cuarenta y seis, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (9) nueve de Julio de (1987) mil novecientos ochenta y siete. =====

==== 15).- Primer testimonio de la escritura pública número (19,740) diecinueve mil setecientos cuarenta de fecha (26) veintiséis de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización de dos Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas (28) veintiocho de Abril de (1987) mil novecientos ochenta y siete a las 10:00 horas y (25) veinticinco de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete a las (11:30) horas, en las cuales se tomaron entre otros acuerdos, llevar a cabo la Reforma Integra de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (4383) cuatro mil trescientos ochenta y tres, Folio s/n, Volumen (187-88) ciento ochenta y siete guion ochenta y ocho, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (4) cuatro de Diciembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete. =====

==== 16).- Primer testimonio de la escritura pública número (4,485) cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco de fecha (30) treinta de Mayo de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (14) catorce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Ernesto Rangel Domene, relativa a la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (22) veintidós de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, por medio de la cual se modificaron los Artículos 6° (sexto), 12° (décimo segundo), 20° (vigésimo) y 21° (vigésimo primero), de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2563) dos mil quinientos sesenta y tres, Folio s/n, Volumen (189-52) ciento ochenta y nueve guion cincuenta y dos, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (1º) primero de Julio de (1988) mil novecientos ochenta y ocho. =====

==== 17).- Primer testimonio de la escritura pública número (22,860) veintidós mil ochocientos sesenta de fecha (22) veintidós de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de las actas de Asamblea Especial de Tenedores de Acciones Serie "B" y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebradas el día (4) cuatro de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, a las (9:00) nueve horas y (9:15) nueve quince horas, en donde se acordó en ésta última la Reforma de los Artículos 5° (quinto), 7° (séptimo), 11° (décimo primero) inciso 1.9, 13° (décimo tercero), 17° (décimo séptimo), 18° (décimo octavo), 20° (vigésimo), incisos 2 (dos), 3 (tres), 8 (ochos) y 9 (nueve); la supresión del inciso 1.14 (uno punto catorce) del Artículo 11° (décimo primero) y el Artículo 21° (vigésimo primero), de los Estatutos Sociales, la adición de un Artículo Transitorio y la compulsa de dichos estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2179) dos mil ciento setenta y nueve, Folio s/n, Volumen (191-44) ciento noventa y uno guion cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (30) treinta de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve. =====

==== 18).- Primer testimonio de la escritura pública número (23,017) veintitrés mil diecisiete de fecha (20) veinte de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García,



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día (8) ocho de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, de Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Asamblea General Extraordinaria de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, celebrada en segunda convocatoria el día (9) nueve de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, referente a la formalización del CONVENIO DE FUSIÓN, celebrado entre Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, como Sociedad Fusionante o Incorporante y Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada; habiéndose tomado el acuerdo de disminuir el capital social de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, mediante la extinción de acciones Serie "B", la reforma del Artículo 7º (séptimo) y adición de un Artículo Transitorio de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 114641 (ciento catorce mil seiscientos cuarenta y uno), en México, Distrito Federal, con fecha (12) doce de Julio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (2823) dos mil ochocientos veintitrés, Folio s/n, Volumen (191-57) ciento noventa y uno guion cincuenta y siete, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (4) cuatro de Julio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve. ====== 19).- Primer testimonio de la escritura pública número (24,896) veinticuatro mil ochocientos noventa y seis de fecha (30) treinta de Abril de (1990) mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (25) veinticinco de Abril de (1990) mil novecientos noventa, a las (10:30) diez treinta horas, en donde se acordó Reformar los Artículos 2º (segundo), 4º (cuarto), 6º (sexto), 7º (séptimo), 8º (octavo), 9º (noveno), 10º (décimo), 11º (décimo primero), 12º (décimo segundo), 13º (décimo tercero), 14º (décimo cuarto), 16º (décimo sexto), 19º (décimo noveno), 20º (vigésimo), 21º (vigésimo primero), 22º (vigésimo segundo), 23º (vigésimo tercero), 24º (vigésimo cuarto), 25º (vigésimo quinto), 26º (vigésimo sexto), 27º (vigésimo séptimo), 28º (vigésimo octavo), 33º (trigésimo tercero) y 36º (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2119) dos mil ciento diecinueve, Folio s/n, Volumen (193-43) ciento noventa y tres guion cuarenta y tres, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (11) once de Mayo de (1990) mil novecientos noventa. ====== 20).- Primer testimonio de la escritura pública número (34,312) treinta y cuatro mil trescientos doce de fecha (28) veintiocho de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (27) veintisiete de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres a las (12:30) doce treinta horas, en la cual se acordó: La Transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima a "Sociedad Anónima de Capital Variable", a la conservación de la totalidad de su capital social como capital mínimo fijo sin derecho a retiro; a la Admisión de la participación extranjera en el capital social; a la Reforma de los Artículos 1 (uno), 5 (cinco), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), segundo párrafo del inciso 2 (dos) del Artículo 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 28 (veintiocho), 30 (treinta) y a la Adición de tres Artículos Transitorios a los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2763) dos mil setecientos sesenta y tres, Folio s/n, Volumen (199-56) ciento noventa y nueve guion cincuenta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Mayo de (1993) mil novecientos noventa y tres. ======

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

===== 19).- Primer testimonio de la escritura pública número (24,896) veinticuatro mil ochocientos noventa y seis de fecha (30) treinta de Abril de (1990) mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (25) veinticinco de Abril de (1990) mil novecientos noventa, a las (10:30) diez treinta horas, en donde se acordó Reformar los Artículos 2º (segundo), 4º (cuarto), 6º (sexto), 7º (séptimo), 8º (octavo), 9º (noveno), 10º (décimo), 11º (décimo primero), 12º (décimo segundo), 13º (décimo tercero), 14º (décimo cuarto), 16º (décimo sexto), 19º (décimo noveno), 20º (vigésimo), 21º (vigésimo primero), 22º (vigésimo segundo), 23º (vigésimo tercero), 24º (vigésimo cuarto), 25º (vigésimo quinto), 26º (vigésimo sexto), 27º (vigésimo séptimo), 28º (vigésimo octavo), 33º (trigésimo tercero) y 36º (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2119) dos mil ciento diecinueve, Folio s/n, Volumen (193-43) ciento noventa y tres guion cuarenta y tres, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (11) once de Mayo de (1990) mil novecientos noventa. ====== 20).- Primer testimonio de la escritura pública número (34,312) treinta y cuatro mil trescientos doce de fecha (28) veintiocho de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (27) veintisiete de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres a las (12:30) doce treinta horas, en la cual se acordó: La Transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima a "Sociedad Anónima de Capital Variable", a la conservación de la totalidad de su capital social como capital mínimo fijo sin derecho a retiro; a la Admisión de la participación extranjera en el capital social; a la Reforma de los Artículos 1 (uno), 5 (cinco), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), segundo párrafo del inciso 2 (dos) del Artículo 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 28 (veintiocho), 30 (treinta) y a la Adición de tres Artículos Transitorios a los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2763) dos mil setecientos sesenta y tres, Folio s/n, Volumen (199-56) ciento noventa y nueve guion cincuenta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Mayo de (1993) mil novecientos noventa y tres. ======



===== 21).- Primer testimonio de la escritura pública número (36,971) treinta y seis mil novecientos setenta y uno de fecha (3) tres de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (26) veintiséis de Abril de (1994) mil novecientos noventa y cuatro a las (12:30) doce treinta horas, en la cual se acordó: CAMBIAR la denominación socia por la de: Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable y REFORMAR el Artículo (1) uno; el primer párrafo del Artículo (6) seis; la fracción II (segunda) del Artículo (7) siete; los incisos (1.6) uno punto seis y (1.7) uno punto siete del apartado (II.1) dos punto uno de la fracción II (segunda) del Artículo (11) once; el primer párrafo del Artículo (16) dieciséis; el subinciso (i) y el último párrafo del inciso (9) nueve del Artículo (20) veinte; los párrafos primero y tercero y la primera oración del párrafo cuarto del Artículo (22) veintidós; el primer párrafo del Artículo (23) veintitrés; el inciso (b) que pasa a ser inciso c) del Artículo (309) treinta; a la ADICION de un nuevo inciso (b) al Artículo (30) treinta; y un nuevo Capítulo (VII) séptimo denominado "Disposiciones Especiales", que incluye los nuevos Artículos (37) treinta y siete y (38) treinta y ocho; y a la SUPRESION del Segundo Artículo Transitorio adicionado a los Estatutos de la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del (27) veintisiete de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2253) dos mil doscientos cincuenta y tres, Folio s/n, Volumen (201-46) doscientos uno guion cuarenta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (6) seis de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro. =====

===== 22).- Primer testimonio de la escritura pública número (3,216) tres mil doscientos dieciséis de fecha (26) veintiséis de Abril de (1996) mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número (115) ciento quince con ejercicio en San Pedro Garza García, señor Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (23) veintitrés de Abril de (1996) mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó: incrementar el número de las acciones de la Serie "A" representativas del capital social sin alterar el monto del mismo y en consecuencia Reformar el texto del Apartado II (segundo) del Artículo (7) siete de los Estatutos Sociales y a la Aprobación de un Artículo Transitorio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2385) dos mil trescientos ochenta y cinco, Folio s/n, Volumen (203-48) doscientos tres guion cuarenta y ocho, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (7) siete de Mayo de (1996) mil novecientos noventa y seis. =====

===== 23).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,309) nueve mil trescientos nueve de fecha (17) diecisiete de Abril del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (10) diez de Abril del (2002) dos mil dos a las (11:00) once horas, en la cual se acordó: Reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número (3636) tres mil seiscientos treinta y seis, Volumen (3) tres, Libro Primero; Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha (23) veintitrés de Abril del (2002) dos mil dos. =====

===== 24) Primer testimonio de la Escritura Pública Número (11,405) once mil cuatrocientos cinco de fecha (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó: Disminuir el capital social y Reformar el



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

===== texto del Apartado I, subincisos (i) y (ii) así como los Apartados (II) segunda y (III) tercera del Artículo (7) siete, el Artículo (9) nueve y los incisos (10) diez y (11) once del Artículo (20) veinte todos ellos de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996*9, Control Interno (5) cinco, fecha de prelación el (6) seis de Febrero del (2004) dos mil cuatro, en Monterrey, Nuevo León, se registró el (9) nueve de Febrero del (2004) dos mil cuatro. =====
===== 25) Primer testimonio de la Escritura Pública (13,114) trece mil ciento catorce de fecha (10) diez de Mayo del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, celebrada el (6) seis de Mayo del (2005) dos mil cinco, a las (12:30) doce horas treinta minutos, en la cual se acordó lo siguiente: Propuesta de Reformas a la Resolución Sexta Adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, para el efecto de autorizar al Consejo de Administración a convocar a una Diversa Asamblea de Accionistas, en la fecha que fije el propio Consejo, durante el presente año (2005) dos mil cinco, a fin de que los accionistas, en su caso, aprueben llevar a cabo la Segunda Reducción de Capital Social y contable de Alfa contemplada en dicha resolución Sexta, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (60) sesenta, fecha de prelación (12) doce de mayo del (2005) dos mil cinco, con fecha de registro (13) trece de mayo del (2005) dos mil cinco. =====
===== 26).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (13,708) trece mil setecientos ocho de fecha (18) dieciocho de octubre del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el (14) catorce de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (12:00) doce horas, en la cual se aprobó lo siguiente: La reducción del capital social nominal de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable en la cantidad de \$24'000,000.00 (sin afectar el número de Acciones Clase 1 (uno) Serie "A" actualmente en circulación. La disminución del monto de diversas partidas del capital contable, hasta donde resulte necesario para alcanzar el monto total de ambas reducciones (la relativa al capital social nominal y la correspondiente al capital contable), que asciende a la cantidad de US\$145'137,300 dólares moneda de los Estados Unidos de América, a su equivalencia en moneda nacional. La Liquidación del Reembolso correspondiente a dichas reducciones del capital social y contable de alfa, será pagada en efectivo, en una sola exhibición, el día (25) veinticinco de octubre del (2005) dos mil cinco, a razón de US ¢25 (veinticinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de América), por cada una de las 580'549,200 acciones actualmente en circulación, representativas del capital social de alfa; y La Reforma al texto del Artículo (7º) séptimo de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable, testimonio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (90) noventa, con fecha de prelación el (27) veintisiete de octubre del (2005) dos mil cinco, en Monterrey, Nuevo León, se registró el (3) tres de noviembre del (2005) dos mil cinco. =====
===== 27).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,177) catorce mil ciento setenta y siete de fecha (13) trece de marzo del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el (9) nueve de marzo

NOTARIA PÚBLICA No. 137
S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



del (2006) dos mil seis, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó: el Cambio de Domicilio Social que actualmente es el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en consecuencia reformar el texto de los Artículos (4º) cuatro y (13º) trece de los Estatutos Sociales, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (19) diecinueve con fecha de prelación (22) veintidós de marzo del (2006) dos mil seis, con fecha de registro (28) veintiocho de marzo del (2006) dos mil seis. =====

===== 28).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,565) catorce mil quinientos sesenta y cinco de fecha (29) veintinueve de junio del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (9) nueve de marzo del (2006) dos mil seis, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó lo siguiente: Reforma Substancial de Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a los requerimientos establecidos en la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de Diciembre del (2005) dos mil cinco; REFORMAR el texto de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales: (1) uno, (2) dos, (6) seis, (7) siete, (8) ocho, (11) once, (12) doce, (14) catorce, (15) quince, (17) diecisiete, (18) dieciocho, (19) diecinueve, (20) veinte, (21) veintiuno, (22) veintidós, (23) veintitrés, (24) veinticuatro, (27) veintisiete, (28) veintiocho y (38) treinta y ocho, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (21) veintiuno con fecha de prelación: (07) siete de julio del (2006) dos mil seis, con fecha de registro: (11) once de julio del (2006) dos mil seis. =====

===== 29).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (17,981) diecisiete mil novecientos ochenta y uno de fecha (7) siete de abril del (2009) dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (1º) primero de abril del (2009) dos mil nueve a las (12:00) doce horas; en la que se resolvió: la Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 40'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería y en consecuencia a la Reforma del Texto del Artículo (7) siete de los Estatutos Sociales, así como la Reforma de los artículos (38) treinta y ocho y (39) treinta y nueve de los Estatutos Sociales, en los que se hace mención a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable para el sólo efecto de sustituir el nombre por el de Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (13) trece, con fecha de prelación (14) catorce de abril del (2009) dos mil nueve, con fecha de registro (23) veintitrés de abril del (2009) dos mil nueve. =====

===== 30).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (19,085) diecinueve mil ochenta y cinco de fecha (31) treinta y uno de marzo del (2010) dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a La Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 20'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería y en consecuencia a la Reforma del Texto del Artículo (7) séptimo de los Estatutos Sociales; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

interno (13) trece, con fecha de prelación (7) siete de abril del (2010) dos mil diez, con fecha de registro (13) trece de abril del (2010) dos mil diez. ====== 31).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (21,182) veintiún mil ciento ochenta y dos de fecha (6) seis de marzo del (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a La Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 20'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería de la sociedad y en consecuencia a la Reforma de la Fracción (II) segunda, del Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (2) dos, con fecha de prelación (12) doce de marzo del (2012) dos mil doce, con fecha de registro (12) doce de marzo del (2012) dos mil doce. ====== 32).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (21,831) veintiún mil ochocientos treinta y uno de fecha (9) nueve de octubre del (2012) dos mil doce, ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dia (30) treinta de agosto del (2012) dos mil doce, a las (12:45) doce horas cuarenta y cinco, en la que se resolvió: La aprobación de una propuesta para llevar a cabo una división (Split) de la totalidad de Acciones representativas del capital social, mediante la Emisión y entrega a los accionistas, de diez nuevas acciones por Títulos Definitivos de las Acciones Emisión "(25) veinticinco de Septiembre del (2012) dos mil doce" por cada una de las Acciones de las que sean titulares, amparadas por Títulos Definitivos, Emisión "Noviembre de (2006) dos mil seis", y al efecto Reformar el Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales una vez que se ha cumplido con la condición establecida en la Resolución Primera de la Asamblea que se protocoliza; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (15) quince, con fecha de registro (17) diecisiete de octubre del (2012) dos mil doce. ====== 33).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (3,659) tres mil seiscientos cincuenta y nueve de fecha (1) primero de marzo de (2019) dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (28) veintiocho de febrero de (2019) dos mil diecinueve, a las (12:45) doce horas y cuarenta y cinco minutos, en la que se resolvió lo siguiente: (i) la Cancelación de 144'888,980 Acciones Ordinarias, Nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, Serie "A" representativas del capital social de la sociedad, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la Tesorería de la sociedad; (ii) la Reducción del capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$6,037,176.00 (Seis millones treinta y siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia (iii) la Reforma de la Fracción (II) segunda del Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales, para reflejar la cancelación de acciones y reducción a la parte fija del capital social, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 201900064766, registrada el día (25) veinticinco de marzo de (2019) dos mil diecinueve. ====== 34).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,065) cinco mil sesenta y cinco de fecha (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito

NOTARIA PÚBLICA No. 137
S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, a las (12:00) doce horas, que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202000138628, fecha de registro (21) veintiuno de agosto de (2020) dos mil veinte. ==
===== 35).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,603) cinco mil seiscientos tres de fecha (19) diecinueve de marzo de (2021) dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (11) once de marzo de (2021) dos mil veintiuno, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvío I. LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO (III) DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN NEUTRA; II. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE 145'900,000 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A LA REFORMA DE LAS FRACCIONES I, INCISO (III) Y II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202100071319, fecha de registro (14) catorce de abril de (2021) dos mil veintiuno. =====
===== 36).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,915) cinco mil novecientos quince de fecha (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, a las (9:00) nueve horas y (13:00) trece horas respectivamente, en las que se resolvío entre otros, la reforma del texto del Artículo (2) segundo de los Estatutos Sociales; documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno. =====
===== 37).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (6,805) seis mil ochocientos cinco de fecha (12) doce de julio de (2022) dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dia (12) doce de julio de (2022) dos mil veintidós, a las (17:00) diecisiete horas, relativa a la ESCISIÓN PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE CON LA CONSECUENTE PARTICIÓN DE SU PATRIMONIO A EFECTO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARÁ CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, Y ASIMISMO A LA REFORMA DEL TEXTO DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

ESTATUTOS SOCIALES; misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 202200178759, con fecha de registro el (29) veintinueve de julio de (2022) dos mil veintidós. ===== 38).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (7,117) siete mil ciento diecisiete de fecha (29) veintinueve de marzo de (2023) dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (9) nueve de marzo de (2023) dos mil veintitrés, a las (12:00) doce horas, relativa a una REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE 90,388,000 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERIA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO (7) SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 202300082220, con fecha de registro el (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés. ===== 39).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (8,321) ocho mil trescientos veintiuno de fecha (27) veintisiete de marzo de (2024) dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (6) seis de marzo de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvió entre otros asuntos: LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS REFORMAS RECIENTEMENTE PROMULGADAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, MISMOS QUE SON LOS SIGUIENTES: ARTÍCULO 3, ARTICULO 7, ARTICULO 13, ARTICULO 20 Y ARTÍCULO 23, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio mercantil Electrónico 6996, con Número de Control Interno 202400088447, con fecha de ingreso el (8) ocho de abril de (2024) dos mil veinticuatro y con fecha de registro el (11) once de abril de (2024) dos mil veinticuatro. ===== 40).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (10,815) diez mil ochocientos quince de fecha (26) veintiséis de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (26) veintiséis de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvió entre otros asuntos: I. LA APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y EMITIR 739'713,488 ACCIONES ORDINARIAS, CLASE "I" DE LA SERIE "A", DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, A UN PRECIO DE SUSCRIPCIÓN DE \$10.75 POR ACCIÓN; LO QUE REPRESENTARÍA PARA LA SOCIEDAD UNA APORTACIÓN TOTAL DE \$7,951'919,996.00, DE LA CUAL LA CANTIDAD DE \$23'355,201.26, SERÁ APLICADO A LA CUENTA DE CAPITAL SOCIAL, Y EL REMANENTE \$7,928'564,794.74 SERÍA APLICADO A LA CUENTA DE PRIMA POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES; ASÍ COMO PARA DETERMINAR LOS PLAZOS Y MECÁNICAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE



SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y ASIGNACIÓN DE LAS ACCIONES; Y II. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, A LA REFORMA DEL TEXTO DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio mercantil Electrónico 6996, Número de Control Interno 202400298053, con fecha de ingreso el (27) veintisiete de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, con fecha de registro el (27) veintisiete de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro. =====

==== 41).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (10,984) diez mil novecientos ochenta y cuatro de fecha (24) veinticuatro de octubre de (2024) dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (24) veinticuatro de octubre de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas., que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia a la forma del texto del inciso (II) segunda del Artículo (7) séptimo de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202400325127, con fecha de registro el (25) veinticinco de octubre de (2024) dos mil veinticuatro. =====

==== 42).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (9,516) nueve mil quinientos diecisésis de fecha (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco, a las (12:00) doce horas., que contiene el CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE por la de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia a la forma del texto de los artículos 1, 6 y 39 de los estatutos sociales, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, con número de control interno 202500330006, con fecha de ingreso el (9) nueve de diciembre de (2025) dos mil veinticinco y con fecha de registro el (9) nueve de diciembre de (2025) dos mil veinticinco. =====

==== Asimismo el compareciente solicita se de fe de los documentos que a continuación se mencionan, mismos que se refieren a la formalización de Convenios de Fusión en los que intervino esta sociedad, en la inteligencia de que con motivo del otorgamiento de dichos documentos, no fue objeto de modificación alguna al capital social de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable) y a los estatutos sociales de la misma; documentos públicos que se describen en lo conducente como sigue: =====

==== 1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,310) catorce mil trescientos diez de fecha (12) doce de abril del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas con fechas (13) trece de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (10:00) diez horas y (14) catorce de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (12:00) doce horas, mediante la cual se formalizó: el Convenio de Fusión por Incorporación celebrado entre Versax, Sociedad Anónima de Capital Variable como Sociedad Incorporada o Fusionada y Alfa, Sociedad Anónima de Capital



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Variable como Sociedad Incorporante o Fusionante, y con ello la cancelación de acciones representativas del capital social de Versax, Sociedad Anónima de Capital Variable; a la protocolización de las correspondientes actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron los acuerdos de la mencionada Fusión por Incorporación sujeta a la obtención de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que ha sido obtenida y que por este instrumento se da fe de su existencia; mismo que se encuentra inscrito en el Folio Mercantil Número 6996*9, Control Interno (7) siete, con Fecha de prelación (13) trece de abril del (2006) dos mil seis en Monterrey, Nuevo León, con fecha de registro el (25) veinticinco de abril del (2006) dos mil seis. =====
===== 2.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (15,000) quince mil de fecha (16) diecisésis de octubre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas (12) doce de octubre del (2006) dos mil seis a las (10:00) diez horas y el (13) trece de octubre del (2006) dos mil seis, a las (11:00) once horas respectivamente, en la cuales se acordó lo siguiente: La formalización del Convenio de fusión por Incorporación celebrado entre Alpek, Sociedad Anónima de Capital Variable, desapareciendo como Sociedad Incorporada o Fusionada y Subsistiendo Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable., como Sociedad Incorporante o Fusionante y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Alpek, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a la adición del artículo (39) treinta y nueve de los Estatutos sociales que prevea las medidas de salvaguarda del control a que se refiere el artículo (48) cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores y asimismo a la protocolización de las correspondientes actas de asambleas generales Extraordinarias de accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron entre otros los acuerdos de la mencionada fusión por incorporación con la obtención de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y que por este instrumento se da fe de su existencia, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (9) nueve, con fecha de prelación el (31) treinta y uno de Octubre del (2006) dos mil seis, con fecha de registro el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis que corresponde a la sociedad fusionante; y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 30732*9, Control Interno: (8) ocho, con fecha de prelación el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis, y con fecha de registro el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis que corresponde a la sociedad fusionada. =====
===== 3.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,554) diecisésis mil quinientos cincuenta y cuatro de fecha (12) doce de diciembre del (2007) dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas de Promotora Azteca del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebradas el (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (9:00) nueve horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos respectivamente, en las que se tomaron los siguientes acuerdos: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Promotora Azteca del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable (Promotora) en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (Alfa); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Promotora, desaparecerá como sociedad fusionada. y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital

NOTARIA PÚBLICA No. 137
S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



social de Promotora, sin aumentar el Capital Social de la Sociedad Fusionante; sujeta a la obtención de la Autorización Expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y se da fe de su existencia según Oficio Número 20070008801 330-SAT-IV-3-1-8727/07 expedido por dicha Secretaría con fecha (7) siete de diciembre del (2007) dos mil siete, documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (49) cuarenta y nueve, con fecha de prelación el (17) diecisiete de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (19) diecinueve de diciembre del (2007) dos mil siete que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 78437*1, Control interno: (92) noventa y dos, con fecha de prelación el (13) trece de diciembre de (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (19) diecinueve de diciembre del (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionada. =====

==== 4.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,558) dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho de fecha (12) doce de diciembre del (2007) dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Operadora de Acciones del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas con fechas (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (10:00) diez horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos, respectivamente en las cuales se acordó lo siguiente: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Operadora de Acciones del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable ("Operadora"), en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Alfa"); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Operadora, desaparecerá como sociedad fusionada y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de. Operadora, sin aumentar el Capital Social de la Sociedad Fusionante; sujeta a la obtención de la Autorización Expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y se da fe de su existencia según Oficio Número 20070008802 330-SAT-IV-3-1-8728/07 expedido por dicha Secretaría con fecha (7) siete de diciembre del (2007) dos mil siete, documento el anterior, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (50) cincuenta, fecha de prelación el (17) diecisiete de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (18) dieciocho de diciembre del (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 105010*1, Control Interno (93) noventa y tres, con fecha de prelación el (13) trece de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (18) dieciocho de diciembre de (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionada. =====

==== 5.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,890) dieciséis mil ochocientos noventa de fecha (18) dieciocho de abril del (2008) dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Onexa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas con fechas (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (11:00) once horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos respectivamente, en las cuales se acordó lo siguiente: fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Onexa, Sociedad Anónima de Capital Variable ("Onexa"), en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Alfa"); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Onexa, desaparecerá como sociedad fusionada, y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Onexa, sin aumentar el capital de la sociedad fusionante, misma



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

que surte efectos entre las partes a partir del día (31) treinta y uno de marzo del (2008) dos mil ocho, todo ello con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio número 20070010530.- 900 02 03-01-2008-621; expedido por dicha Secretaría, con fecha (4) cuatro de Abril del (2008) dos mil ocho, documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (20) veinte con fecha de prelación el (25) veinticinco de abril del (2008) dos mil ocho, con fecha de registro el (07) siete de mayo del (2008) dos mil ocho que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico número 51705*9, Control Interno (18) dieciocho, con fecha de prelación el (25) veinticinco de abril de (2008) dos mil ocho y con fecha de registro el (7) siete de mayo del (2008) dos mil ocho, que corresponde a la sociedad fusionada.

===== 6) Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,915) cinco mil novecientos quince de fecha (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, a las (9:00) nueve horas y (13:00) trece horas respectivamente, en las que se resolvió entre otros, lo siguiente: LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN, celebrado entre ALFA CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como (sociedad Fusionada) y ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como (sociedad Fusionante), sin efectuar modificación alguna al capital social de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso el (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro el (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 3996, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso el (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro el (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno que corresponde a la sociedad fusionada. ==

===== De los documentos anteriores que Yo, el notario, certifico tener a la vista, copio en lo conducente de los estatutos sociales que rigen actualmente a la Sociedad, lo siguiente: "... ===== SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ===== "ESTATUTOS SOCIALES ===== CAPITULO I ===== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO ===== Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ===== ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina "SIGMA FOODS". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V." --- ARTÍCULO 2.- Las Sociedad tiene por objeto: --- a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades. --- b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquier otra índole, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes: (i) en materia de recursos humanos, compensaciones y beneficios, reclutamiento, capacitación, talento y cultura organizacional, seguridad social, así como el desarrollo y la aplicación de todo tipo de encuestas para medir satisfacción y ambiente laboral; (ii) en materia financiera, contable, fiscal, precios de transferencia, administración, custodia y control de valores, financiamientos, planeación, cobertura de riesgos, tesorería y seguros; (iii) en materia de auditoría interna, auditorías de negocios, de proyectos, de tecnologías de la información y de seguridad patrimonial; (iv) en materia legal en todas sus vertientes, laboral (incluyendo asesoría y capacitación en materia laboral y seguridad social), mercantil, civil, fiscal, ambiental, inmobiliaria, penal y administrativa, entre otras, así como en relación con toda clase de actuaciones y/o disputas judiciales y extrajudiciales para la solución de controversias entre particulares o frente a las autoridades; y (v) en materia de relaciones institucionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la participación en cámaras de industria; y la realización de gestiones diversas ante toda clase de autoridades nacionales y/o extranjeras, para obtener permisos, autorizaciones o concesiones, así como asegurar la expedición de normas,

NOTARIA PÚBLICA No. 137

S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



directrices y legislación que protejan y promuevan el desarrollo de las actividades de la Sociedad a nivel individual y consolidado. --- c) Recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, tecnológica, administrativa, contable, financiera, legal, fiscal y cualquier otra, relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. En la inteligencia, de que estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso anterior, así como en su caso tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal del Trabajo. --- d) Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. --- e) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley. --- f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad. --- g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica. --- h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito. --- i) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades. --- j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos. --- k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario. --- l) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo. --- **ARTÍCULO 3.-** La duración de la Sociedad es indefinida. --- **ARTÍCULO 4.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio. --- **ARTÍCULO 5.-** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. --- “**ARTÍCULO 6.-** Las personas morales que sean controladas por Sigma Foods, S.A.B. de C.V. no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de Sigma Foods, S.A.B. de C.V. o títulos de crédito que representen dichas acciones. --- Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. -- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.” ===== **CAPITULO II ===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====** --- **ARTÍCULO 7.- I.-** Las acciones representativas del capital social pueden dividirse en las siguientes categorías: --- (i) “Clase I” (uno), integrada por la totalidad de las acciones que forman la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro; --- (ii) “Clase II” (dos), que se integrará por la totalidad de las acciones que, en su momento, llegaren a formar la parte variable del capital social con derecho a retiro; --- (iii) Serie “A”, integrada por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto. Cada acción ordinaria de la Serie “A” conferirá derecho a un voto en todas las asambleas de accionistas. Las acciones de la Serie “A” son de suscripción y circulación restringida a mexicanos por lo que sólo podrán ser adquiridas o suscritas por personas físicas o morales mexicanas. En consecuencia, se conviene y pacta expresamente que tratándose de



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

acciones de la Serie "A", la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas extranjeros. --- No obstante lo anterior, cuando lo determine favorablemente la Secretaría de Economía, la inversión neutra podrá participar en el capital de la Sociedad a través del Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra No.771-7, constituido en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. ("Fideicomiso"), y bajo los términos descritos en dicho Fideicomiso; en la inteligencia, de que podrán afectarse a ese Fideicomiso, las acciones en circulación que representen hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad deberá ser suscrito y pagado por personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros. --- II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$141'331,262.33 (ciento cuarenta y un millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 33/100 Moneda Nacional) representado por 5,558'536,508 (cinco mil quinientas cincuenta y ocho millones quinientas treinta y seis mil quinientas ocho) de acciones nominativas "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. --- III.- El capital variable con derecho a retiro se representará, en su caso, por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II de la Serie "A". --- IV.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos. También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables, en cuyo caso, el derecho de suscripción preferente dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable. La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones. --- La asamblea de accionistas podrá delegar al consejo de administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones para ser suscritas por el público, que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas con derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo la oferta, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general. --- ARTÍCULO 8.- La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.--- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. --- **ARTÍCULO 9.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales. El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos en la Ley del Mercado de Valores o bien, en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin necesidad de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores, y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad. En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los antiguos accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercitará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitarse la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente (i) cuando la Ley permita su excepción, y (ii) cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción por fusión de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma Clase y Serie de que sean tenedores. --- **ARTÍCULO 10.-** Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Clase y Serie a la que pertenecen y si amparan acciones con o sin voto, o acciones de voto y otros derechos corporativos limitados; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad. En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. ===== **CAPITULO III ===== ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ===== --- ARTÍCULO 11.-** Las asambleas de accionistas serán generales: --- I) Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias: I.1 Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos: 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes; 1.2 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados; 1.3 Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

1.4 Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría; 1.5 Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción; 1.6 Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; 1.7 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; 1.8 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas. La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos 1.1 a 1.4 y 1.6 anteriores. 1.2 Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos: 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción); 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; 2.7 Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; 2.8 Emisión de acciones preferentes; 2.9 Emisión en la parte fija del capital social de acciones Serie "N" o neutras en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de inversiones extranjeras; en la inteligencia de que la Asamblea Ordinaria está facultada para emitir acciones Serie "N" en la parte variable del capital social; 2.10 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde. Si la amortización conlleva reducción de capital en la parte variable, la asamblea ordinaria conocerá del caso; 2.11 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; 2.12 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; 2.13 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la inteligencia de que: (i) los accionistas podrán ejercitar directamente dicha acción de responsabilidad civil en los casos previstos en la Ley, y (ii) en cuanto a los supuestos de responsabilidad que se derive de los actos a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las acciones de responsabilidad no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y 2.14 Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. --- II) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que (i) en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplique por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. -- III) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso I.2, subinciso 2.13 y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. --- IV) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán



NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. --- **ARTÍCULO 12.-** La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los casos previstos en la Ley. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. --- **ARTÍCULO 13.-** La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, quedarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día; y para aquellos accionistas que lo deseen, se mantendrán a su disposición, durante el mismo plazo, los formularios de los poderes que elabore la Sociedad en cumplimiento a lo que se ordene en las normas legales aplicables, los cuales deberán, al menos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (iii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. --- Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. --- El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --- **ARTÍCULO 14.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad. Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 14. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando una simple carta-poder. Los accionistas que lo deseen podrán hacerse representar mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el Artículo 13 de estos Estatutos. --- **ARTÍCULO 15.**- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. --- **ARTÍCULO 16.**- Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados. --- **ARTÍCULO 17.**- Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas. En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a votar que estén representadas. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas. ---**ARTÍCULO 18.**

Salvo que en la Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llegare a disponer otra cosa: Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. (i) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. (ii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. ====**CAPITULO IV- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA** === --- **ARTÍCULO 19.**- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración que deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social, estará constituido por un máximo de veintiún miembros, que determine la asamblea ordinaria de accionistas como sigue: a) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos estatutos; b) Adicionalmente, el resto de los consejeros se designará por el voto de la mayoría de las acciones Serie "A" que se encuentren representadas en la asamblea (sin computarse las acciones que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior); c) En todo caso, cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán tener la calidad de consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores; d) En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a) y b) anteriores; en el entendido de que los suplentes sólo podrán suplir a un consejero propietario previamente establecido, salvo que se acuerde otra cosa. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Cada vez que la asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para designar a los miembros del Consejo de Administración, deberá acordar expresamente si es el caso de designar o no consejeros suplentes; e) Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de

NOTARIA PÚBLICA No. 137

S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



todos los demás; en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; f) El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; y g) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento. Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. De conformidad con el Artículo 11, inciso I.1, subinciso 1.3, la Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes. --- **ARTÍCULO 20.**

El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercitarán por conducto de la persona o personas en que se deleguen: --- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para de los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País. --- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TÍTULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad. --- 2.- Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato. -- 3.- Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. -- 4.- Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. --- 5.- Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. --- 6.- Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. -- 7.- Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -- 8.- Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. --- 9.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley. --- 10.- Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberá presentarse al Consejo de Administración y a la asamblea de accionistas. --- 11.- Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. --- 12.- Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. - -- ARTÍCULO 21.- Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana. --- El Consejo

NOTARIA PÚBLICA No. 137
S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, inciso (iii) o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo, inciso a) del Artículo 19 de estos Estatutos. --- ARTÍCULO 22.- A falta de designación por la asamblea ordinaria, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad. Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo. A cada Consejero de esta Sociedad se le remunerarán todos los gastos en que incurra dicho Consejero para atender a las reuniones del Consejo o de cualquier comité del mismo. --- ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión: (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas, ya sea



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

con firma autógrafo o electrónica, por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma, ya sea autógrafo o electrónica, del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. --- ARTÍCULO 24.- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. Se hace constar que en los presentes estatutos sociales, los términos "Director General" y "Director General Ejecutivo" se refieren a la misma persona o cargo y se utilizan indistintamente. -- I. Respecto de esta Sociedad, el Director General Ejecutivo deberá: a) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen; b) dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo; c) proponer al Comité que ejerce las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; d) suscribir y difundir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; e) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; f) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; g) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; h) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; i) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; j) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; k) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; l) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y m) las demás que la Ley establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. II. El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General Ejecutivo; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. --- ARTÍCULO 25.- El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo, no restringen sus facultades. La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. --- ARTÍCULO 26.- Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, mediante fianza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) cada uno. Esta fianza deberá mantenerse hasta que los estados financieros por el periodo en que el administrador estuvo con ese cargo fueren aprobados por la asamblea de accionistas. --- ARTÍCULO 27.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa

NOTARIA PÚBLICA No. 137

S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos de orden del día que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

-- **ARTÍCULO 28.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, que desarrollarán las actividades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable, al caso.

==== **CAPITULO V ===== EJERCICIO SOCIALES ===== UTILIDADES Y PÉRDIDAS ===== -- ARTÍCULO 29.-** El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 30.- Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago.

-- **ARTÍCULO 31.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservan parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

==== **CAPITULO VI ===== DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ===== -- ARTÍCULO 32.-** Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **ARTÍCULO 33.-** Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores. Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración. Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.

-- **ARTÍCULO 34.-** Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones: (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones. (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. (c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones.

-- **ARTÍCULO 35.-** La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo.

-- **ARTÍCULO 36.-** Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo.

==== **CAPITULO VII === DISPOSICIONES ESPECIALES ===== -- ARTÍCULO 37.-** La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y podrá colocarlas nuevamente entre el público inversionista sujetándose, en ambos casos, a los requisitos, modalidades y normas previstas en las disposiciones legales aplicables sobre el particular.

-- **ARTÍCULO 38.-** En términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detenten el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentando a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo 38 de los Estatutos Sociales. Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. --- **"ARTÍCULO 39.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales el presente Artículo. --- Para efectos del presente Artículo, se entiende por: (i) "Acciones", las acciones representativas del capital social de Sigma Foods, S.A.B. de C.V. cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento emitido con base en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa más no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualesquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y (ii) "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores. --- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: --- 1.- Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretende adquirir sumado a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). --- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en el País y/o en el extranjero. --- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores se requerirá la autorización del Consejo de Administración para la celebración de convenios de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría establecidos en la Ley del Mercado de Valores. --- En el supuesto, de que 2 (dos) o más Consejeros Patrimoniales ya sean éstos Relacionados o Independientes, expresen su intención de rechazar la solicitud, la resolución final y definitiva respecto de la solicitud planteada al Consejo de Administración se deberá turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, órgano que deberá emitir su resolución con sujeción a los mismos quórum de asistencia y votación señalados en estos Estatutos Sociales para dicho órgano de gobierno corporativo. La convocatoria respectiva deberá publicarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se hubiere celebrado la junta del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se acuerde turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria, la resolución final y definitiva de la solicitud. --- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero; (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1 del presente Artículo; (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designando expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral 2. (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada, y (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. --- 3.- Si de concederse la autorización se alcanzara una tenencia de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta. --- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace referencia en el último párrafo del inciso 1 del presente Artículo, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social. --- 4.- Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los restringidos en el inciso 1 del presente Artículo, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración,



NOTARIA PUBLICA 137

NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven. En atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de los derechos económicos de las Acciones respectivas, quedará suspendido hasta que no se regularice la tenencia de las mismas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción. --- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas: (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible; (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública; (iii) el desconocimiento para todos los efectos a que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; o (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento. --- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -- 6.- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: (i) la transmisión hereditaria de Acciones, siempre que la misma se realice a favor de parientes hasta el cuarto grado de las personas que sean parte del o los grupos de control de la Sociedad establecidos; (ii) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad; y (iii) las operaciones que en los términos del Artículo 37 (treinta y siete), de estos Estatutos y de la Ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus propias acciones; así como, aquéllas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes. --- 7.- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de este artículo: (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; (iii) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad; (iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en este artículo; y (v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes. Así mismo, el Consejo de Administración deberá de resolver a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. --- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. --- Las disposiciones del presente Artículo de los Estatutos Sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. --- Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros. ... =====

NOTARIA PÚBLICA No. 137

S U P L E N T E

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



==== ES PRIMER TESTIMONIO; Fue tomado de su original el cual obra en el libro, número de escritura, folio al principio mencionado, protegida la firma por kinograma de seguridad. Se expide para uso de la sociedad denominada **SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. Va en (33) treinta y tres fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y selladas, en la Ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, a los (12) doce días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco. DQXKFB =====



LICENCIADO RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA 137



NOTARÍA PÚBLICA No.137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Monterrey

Inscripción vía web inmediata

20250033694600K8

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
6996	SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500336946	15/12/2025 07:16:16 T.CENTRO	CARLOS JIMENEZ BARRERA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
14057	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Rafael Salvador Garza Zambrano	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
6996	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	15/12/2025 07:16:16 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 31289592	15/12/2025 07:15:56 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre
Yolanda Ines Castillo Frausto
Firma
JBWy3GF7I9zIKVT8jZUzBKAzBL/p34WPeW2wHPPi5rw=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo	okE1JQ5rlGQkeMujP5nZ2uzyKgqhoQA6Ssw/awgtN +hj6CR07oh9jOVqOxFTLSW5F69gDvsRagNtMnolfs5A2+lyODQwJm4/Nr3RzieD81xLm2IP5zV/ gVvMNkMeaj60FXcUWxhoF6vxpXPXZVR11E51pgVuip1+Y8SeCHMIEdC +AGIAKzGTQu5CfxDUrQjzYqQs4vB8dwKKDTgOrxGDnL+b4OTcm0kmLLnulUnkQs18kBzroeG8AIJM +FBROQjyuDcALWH+BKER3PV7NWlm9c4Y8pfwZKlihw7kK2CebrbEaLA4y26hOW74cowE/ Z7IRExv4A6fs1nOzKUkELQQ==
20251216011616.799Z	

Monterrey

Inscripción vía web inmediata

20250033694600K8

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Frausto

>31081286 2ieKywLgc31aytgPGrMgY6JYq5A=I
YaQ3STGPULvcugVHy9eYCbgA5nlHdZk3Gnt/xPJAZ1S1km63MZbaPhgfsH34Z4oi3WJBkqshTfkk4qaFwWGvZPR7KqcF/
kAY5oQylaaUJciG1tJz2r+EtFKfDbI1YKSTWaBZQPE/2zItVDKR/
fOllSxt3uq24IQjeyRYZwCGzmTRuRe3CQl6YAppWS8wSCI6ywGYtu9Qnn8ACi9daGC4Dj7xNaSn1k4iCZ6k6Vkp8Wyif0ebw5pf
+9cDsVChIfb2QIZcf1/vL9BOLPnSmR0GhFWT1xasCVcDutzUc/ZSdb020bhXJ5gAg==

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 6996
Por instrumento No. 14057 **Libro:** 390
De fecha: 12/12/2025
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Rafael Salvador Garza Zambrano **No.** 137
Estado: Nuevo León **Municipio:** San Pedro Garza García
Consta que a solicitud de: CARLOS JIMENEZ BARRERA
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha:

08/12/2025

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

==== II. Que en los términos de lo previsto en el artículo (194) ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles ocurre a PROTOCOLIZAR LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DE DICHA ACTA; ASI COMO LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURIDICA DE SU REPRESENTADA SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES === I. Manifiesta el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente: === A).- Que su representada SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), se constituyó originalmente con la denominación de CORPORACIÓN SIDERÚRGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según se hace constar en la



Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

Escritura Pública número (6,463) seis mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (13) trece de Marzo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (385) trescientos ochenta y cinco, Folio (255) doscientos cincuenta y cinco, Volumen (183) ciento ochenta y tres, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha (7) siete de Abril de (1967) mil novecientos sesenta y siete y originalmente con la Matrícula Mercantil de CORPORACION SIDERÚRGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA actualmente SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número (85) ochenta y cinco, Folio (269) doscientos sesenta y nueve, Libro (1) uno, Volumen (29) veintinueve, con fecha (7) siete de Abril de (1967) mil novecientos sesenta y siete, en el citado Registro Público de Comercio, actualmente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (6996*9) seis, nueve, nueve, seis, asterisco, nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. ---- B). - Que su representada SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido (41) cuarenta y un modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente (42) cuarenta y dos documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, documentos los anteriores que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente: ---- 1).- Primer testimonio de la escritura pública número (6,463) seis mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (13) trece de Marzo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a la Constitución de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, (ahora SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (385) trescientos ochenta y cinco, Volumen (183) ciento ochenta y tres, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha (7) siete de Abril de (1967) mil novecientos sesenta y siete. ---- 2).- Primer testimonio de la escritura pública número (8,434) ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro de fecha (26) veintiséis de Noviembre de (1968) mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) se aumenta en \$71'000,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), para quedar elevado a la cantidad de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6º (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (194) ciento noventa y cuatro, Folio s/n, Volumen (25) veinticinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (22) veintidós de Febrero de (1969) mil novecientos sesenta y nueve. ---- 3).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,652) nueve mil seiscientos cincuenta y dos de fecha (28) veintiocho de Noviembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de fecha del ejercicio social, modificándose en consecuencia los Artículos (23) veintitrés y (24) veinticuatro de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1261) mil doscientos sesenta y uno, Folio s/n, Volumen (29) veintinueve, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (10) diez de Diciembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve. ---- 4).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,983) nueve mil novecientos ochenta y tres de fecha (29) veintinueve de Abril de (1970) mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de capital social que es de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$29'000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6º (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (526) quinientos veintiséis, Folio s/n, Volumen (33) treinta y tres,

Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (16) dieciséis de Mayo de (1970) mil novecientos setenta. === 5).- Primer testimonio de la escritura pública número (10,516) diez mil quinientos dieciséis de fecha (30) treinta de Diciembre de (1970) mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6º (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (429) cuatrocientos veintinueve, Folio s/n, Volumen (38) treinta y ocho, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (31) treinta y uno de Marzo de (1971) mil novecientos setenta y uno. === 6).- Primer testimonio de la escritura pública número (389) trescientos ochenta y nueve de fecha (11) once de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número (58) cincuenta y ocho, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de 785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y los Estatutos Sociales, sin alterar su objeto social y la cláusula de exclusión de extranjeros; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1172) mil ciento setenta y dos, Folio s/n, Volumen (65) sesenta y cinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (29) veintinueve de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro. === 7).- Primer testimonio de la escritura pública número (13,753) trece mil setecientos cincuenta y tres de fecha (30) treinta de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de denominación de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA por el del GRUPO INDUSTRIAL ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificándose en consecuencia la Cláusula Segunda de su Escritura Constitutiva y el Artículo 1º (primero), de sus Estatutos Sociales y Reformar los Artículos del 20º (vigésimo) al 26º (vigésimo sexto), también de sus Estatutos Sociales, y a la adición de dos Artículos corriéndose el numeral de los siguientes; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1285) mil doscientos ochenta y cinco, Folio s/n, Volumen (65) sesenta y cinco, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Agosto de (1974) mil novecientos setenta y cuatro. === 8).- Primer testimonio de la escritura pública número (1,864) mil ochocientos sesenta y cuatro de fecha (6) seis de Julio de (1978) mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de domicilio de la sociedad de Monterrey, Nuevo León a Garza García, Nuevo León, reformándose en consecuencia el Artículo 4º (cuarto) de sus Estatutos Sociales y a la Adición de un párrafo al Artículo 14º (décimo cuarto); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (1705) mil setecientos cinco, Folio s/n, Volumen (103) ciento tres, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho. === 9).- Primer testimonio de la escritura pública número (16,402) dieciséis mil cuatrocientos dos de fecha (15) quince de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social por capitalización de superávit por revaluación de activos, que es de \$785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para quedar elevado a la cantidad de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia el Artículo 6º (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (334) trescientos treinta y cuatro, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. === 10).- Primer testimonio de la Escritura Pública número

Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

(17,526) diecisiete mil quinientos veintiséis de fecha (13) trece de Febrero de (1979) mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y cambio de domicilio social de Garza García, Nuevo León, a San Nicolás de los Garza, Nuevo León, modificándose en consecuencia los Artículos 4º. (cuarto), 6º (sexto) y 12º (décimo segundo) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (335) trescientos treinta y cinco, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. === 11).- Primer testimonio de la escritura pública número (18,189) dieciocho mil ciento ochenta y nueve de fecha (20) veinte de Junio de (1979) mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un aumento de capital social que es de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y Adición de los Artículos 5º bis (quinto bis), 12º bis (décimo segundo bis) y 21º bis (vigésimo primero bis) a los estatutos y a la reforma de los artículos de los Artículos 6º (sexto), 7º (séptimo), 8º (octavo), 9º (noveno) 10º (décimo), 14º (décimo cuarto) y 16º (décimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (336) trescientos treinta y seis, Folio s/n, Volumen (114) ciento catorce, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (15) quince de Febrero de (1980) mil novecientos ochenta. === 12).- Primer testimonio de la escritura pública número (516) quinientos dieciséis de fecha (22) veintidós de Agosto de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público número (48) cuarenta y ocho, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$1,250'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y Modificación del Artículo 6º (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2382) dos mil trescientos ochenta y dos, Folio s/n, Volumen (120) ciento veinte, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (1º) primero de Octubre de (1980) mil novecientos ochenta. === 13).- Primer testimonio de la escritura pública número (15,550) quince mil quinientos cincuenta de fecha (22) veintidós de Enero de (1986) mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de fechas de apertura y cierre del ejercicio social y modificación del Artículo 29º (vigésimo noveno) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (569) quinientos sesenta y nueve, Folio s/n, Volumen (160) ciento sesenta, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (20) veinte de Febrero de (1986) mil novecientos ochenta y seis. === 14).- Primer testimonio de la escritura pública número (18,464) dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro de fecha (29) veintinueve de Mayo de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a un aumento de capital social que es de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se aumenta en \$5,265'000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar elevado a la cantidad de \$11,700'000,000.00 (ONCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y a la reforma de los Artículos 5º (quinto), 6º (sexto), 7º (séptimo), 8º (octavo), 9º (noveno), 10º (décimo), 15º (décimo quinto), 17º (décimo séptimo), 18º (décimo octavo), 19º (décimo noveno), 30º (trigésimo), 32º (trigésimo segundo), 34º (trigésimo cuarto) y 36º (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2297) dos mil doscientos noventa y siete, Folio s/n, Volumen (187-46) ciento ochenta y siete guion cuarenta y seis,

Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (9) nueve de Julio de (1987) mil novecientos ochenta y siete. === 15).- Primer testimonio de la escritura pública número (19,740) diecinueve mil setecientos cuarenta de fecha (26) veintiséis de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización de dos Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas (28) veintiocho de Abril de (1987) mil novecientos ochenta y siete a las 10:00 horas y (25) veinticinco de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete a las (11:30) horas, en las cuales se tomaron entre otros acuerdos, llevar a cabo la Reforma Integra de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (4383) cuatro mil trescientos ochenta y tres, Folio s/n, Volumen (187-88) ciento ochenta y siete guion ochenta y ocho, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (4) cuatro de Diciembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete. === 16).- Primer testimonio de la escritura pública número (4,485) cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco de fecha (30) treinta de Mayo de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número (14) catorce, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Ernesto Rangel Domene, relativa a la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (22) veintidós de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, por medio de la cual se modificaron los Artículos 6º (sexto), 12º (décimo segundo), 20º (vigésimo) y 21º (vigésimo primero), de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2563) dos mil quinientos sesenta y tres, Folio s/n, Volumen (189-52) ciento ochenta y nueve guion cincuenta y dos, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (1º) primero de Julio de (1988) mil novecientos ochenta y ocho. === 17).- Primer testimonio de la escritura pública número (22,860) veintidós mil ochocientos sesenta de fecha (22) veintidós de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de las actas de Asamblea Especial de Tenedores de Acciones Serie "B" y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebradas el día (4) cuatro de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, a las (9:00) nueve horas y (9:15) nueve quince horas, en donde se acordó en ésta última la Reforma de los Artículos 5º (quinto), 7º (séptimo), 11º (décimo primero) inciso 1.9, 13º (décimo tercero), 17º (décimo séptimo), 18º (décimo octavo), 20º (vigésimo), incisos 2 (dos), 3 (tres), 8 (ochos) y 9 (nueve); la supresión del inciso 1.14 (uno punto catorce) del Artículo 11º (décimo primero) y el Artículo 21º (vigésimo primero), de los Estatutos Sociales, la adición de un Artículo Transitorio y la compulsa de dichos estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2179) dos mil ciento setenta y nueve, Folio s/n, Volumen (191-44) ciento noventa y uno guion cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (30) treinta de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve. === 18).- Primer testimonio de la escritura pública número (23,017) veintitrés mil diecisiete de fecha (20) veinte de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día (8) ocho de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, de Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Asamblea General Extraordinaria de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, celebrada en segunda convocatoria el día (9) nueve de Junio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, referente a la formalización del CONVENIO DE FUSIÓN, celebrado entre Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, como Sociedad Fusionante o Incorporante y Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada; habiéndose tomado el acuerdo de disminuir el capital social de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, mediante la extinción de acciones Serie "B", la reforma del Artículo 7º (séptimo) y adición de un Artículo Transitorio de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 114641 (ciento catorce mil seiscientos cuarenta y uno), en México, Distrito Federal, con fecha (12) doce de Julio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (2823) dos mil ochocientos veintitrés, Folio s/n, Volumen (191-57) ciento noventa y uno guion cincuenta y siete, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (4) cuatro de Julio de (1989) mil novecientos ochenta y nueve. === 19).- Primer testimonio de la escritura pública número (24,896) veinticuatro mil ochocientos noventa y seis de fecha (30) treinta de Abril de (1990) mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo

León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (25) veinticinco de Abril de (1990) mil novecientos noventa, a las (10:30) diez treinta horas, en donde se acordó Reformar los Artículos 2° (segundo), 4° (cuarto), 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 11° (décimo primero), 12° (décimo segundo), 13° (décimo tercero), 14° (décimo cuarto), 16° (décimo sexto), 19° (décimo noveno), 20° (vigésimo), 21° (vigésimo primero), 22° (vigésimo segundo), 23° (vigésimo tercero), 24° (vigésimo cuarto), 25° (vigésimo quinto), 26° (vigésimo sexto), 27° (vigésimo séptimo), 28° (vigésimo octavo), 33° (trigésimo tercero) y 36° (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2119) dos mil ciento diecinueve, Folio s/n, Volumen (193-43) ciento noventa y tres guion cuarenta y tres, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha (11) once de Mayo de (1990) mil novecientos noventa. ---- 20).- Primer testimonio de la escritura pública número (34,312) treinta y cuatro mil trescientos doce de fecha (28) veintiocho de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (27) veintisiete de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres a las (12:30) doce treinta horas, en la cual se acordó: La Transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima a "Sociedad Anónima de Capital Variable", a la conservación de la totalidad de su capital social como capital mínimo fijo sin derecho a retiro; a la Admisión de la participación extranjera en el capital social; a la Reforma de los Artículos 1 (uno), 5 (cinco), 7 (siete), 8 (ochos), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), segundo párrafo del inciso 2 (dos) del Artículo 24 (veinticuatro), 26 (veintiseis), 28 (veintiocho), 30 (treinta) y a la Adición de tres Artículos Transitorios a los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2763) dos mil setecientos sesenta y tres, Folio s/n, Volumen (199-56) ciento noventa y nueve guion cincuenta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Mayo de (1993) mil novecientos noventa y tres. ---- 21).- Primer testimonio de la escritura pública número (36,971) treinta y seis mil novecientos setenta y uno de fecha (3) tres de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número (60) sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (26) veintiséis de Abril de (1994) mil novecientos noventa y cuatro a las (12:30) doce treinta horas, en la cual se acordó: CAMBIAR la denominación socia por la de: Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable y REFORMAR el Artículo (1) uno; el primer párrafo del Artículo (6) seis; la fracción II (segunda) del Artículo (7) siete; los incisos (1.6) uno punto seis y (1.7) uno punto siete del apartado (II.1) dos punto uno de la fracción II (segunda) del Artículo (11) once; el primer párrafo del Artículo (16) dieciséis; el subinciso (i) y el último párrafo del inciso (9) nueve del Artículo (20) veinte; los párrafos primero y tercero y la primera oración del párrafo cuarto del Artículo (22) veintidós; el primer párrafo del Artículo (23) veintitrés; el inciso (b) que pasa a ser inciso c) del Artículo (309 treinta; a la ADICION de un nuevo inciso (b) al Artículo (30) treinta; y un nuevo Capítulo (VII) séptimo denominado "Disposiciones Especiales", que incluye los nuevos Artículos (37) treinta y siete y (38) treinta y ocho; y a la SUPRESION del Segundo Artículo Transitorio adicionado a los Estatutos de la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del (27) veintisiete de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2253) dos mil doscientos cincuenta y tres, Folio s/n, Volumen (201-46) doscientos uno guion cuarenta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (6) seis de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro. ---- 22).- Primer testimonio de la escritura pública número (3,216) tres mil doscientos diecisésis de fecha (26) veintiséis de Abril de (1996) mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número (115) ciento quince con ejercicio en San Pedro Garza García, señor Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (23) veintitrés de Abril de (1996) mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó: incrementar el número de las acciones de la Serie "A" representativas del capital social sin alterar el monto del mismo y en consecuencia Reformar el texto del Apartado II (segundo) del Artículo (7) siete de los Estatutos Sociales y a la Aprobación de un Artículo Transitorio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número (2385) dos mil trescientos ochenta y cinco, Folio s/n, Volumen (203-48) doscientos tres guion cuarenta y ocho, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (7) siete de Mayo de (1996) mil novecientos noventa y seis. ---- 23).- Primer testimonio de la escritura pública número (9,309) nueve mil trescientos nueve de fecha (17) diecisiete de Abril del (2002) dos

Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha (10) diez de Abril del (2002) dos mil dos a las (11:00) once horas, en la cual se acordó: Reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número (3636) tres mil seiscientos treinta y seis, Volumen (3) tres, Libro Primero; Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha (23) veintitrés de Abril del (2002) dos mil dos. ===== 24) Primer testimonio de la Escritura Pública Número (11,405) once mil cuatrocientos cinco de fecha (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó: Disminuir el capital social y Reformar el texto del Apartado I, subincisos (i) y (ii) así como los Apartados (II) segunda y (III) tercera del Artículo (7) siete, el Artículo (9) nueve y los incisos (10) diez y (11) once del Artículo (20) veinte todos ellos de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996*9, Control Interno (5) cinco, fecha de prelación el (6) seis de Febrero del (2004) dos mil cuatro, en Monterrey, Nuevo León, se registró el (9) nueve de Febrero del (2004) dos mil cuatro. ===== 25) Primer testimonio de la Escritura Pública (13,114) trece mil ciento catorce de fecha (10) diez de Mayo del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, celebrada el (6) seis de Mayo del (2005) dos mil cinco, a las (12:30) doce horas treinta minutos, en la cual se acordó lo siguiente: Propuesta de Reformas a la Resolución Sexta Adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día (4) cuatro de Febrero del (2004) dos mil cuatro, para el efecto de autorizar al Consejo de Administración a convocar a una Diversa Asamblea de Accionistas, en la fecha que fije el propio Consejo, durante el presente año (2005) dos mil cinco, a fin de que los accionistas, en su caso, aprueben llevar a cabo la Segunda Reducción de Capital Social y contable de Alfa contemplada en dicha resolución Sexta, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (60) sesenta, fecha de prelación (12) doce de mayo del (2005) dos mil cinco, con fecha de registro (13) trece de mayo del (2005) dos mil cinco. ===== 26).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (13,708) trece mil setecientos ocho de fecha (18) dieciocho de octubre del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el (14) catorce de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (12:00) doce horas, en la cual se aprobó lo siguiente: La reducción del capital social nominal de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable en la cantidad de \$24'000,000.00 (sin afectar el número de Acciones Clase I (uno) Serie "A" actualmente en circulación. La disminución del monto de diversas partidas del capital contable, hasta donde resulte necesario para alcanzar el monto total de ambas reducciones (la relativa al capital social nominal y la correspondiente al capital contable), que asciende a la cantidad de US\$145'137,300 dólares moneda de los Estados Unidos de América, a su equivalencia en moneda nacional. La Liquidación del Reembolso correspondiente a dichas reducciones del capital social y contable de alfa, será pagada en efectivo, en una sola exhibición, el día (25) veinticinco de octubre del (2005) dos mil cinco, a razón de US ¢25 (veinticinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de América), por cada una de las 580'549,200 acciones actualmente en circulación, representativas del capital social de alfa; y La Reforma al texto del Artículo (7º) séptimo de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable, testimonio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (90) noventa, con fecha de prelación el (27) veintisiete de octubre del (2005) dos mil cinco, en Monterrey, Nuevo León, se registró el (3) tres de noviembre del (2005) dos mil cinco. ===== 27).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,177) catorce mil ciento setenta y siete de fecha (13) trece de marzo del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el (9) nueve



de marzo del (2006) dos mil seis, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó: el Cambio de Domicilio Social que actualmente es el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en consecuencia reformar el texto de los Artículos (4º) cuatro y (13º) trece de los Estatutos Sociales, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno (19) diecinueve con fecha de prelación (22) veintidós de marzo del (2006) dos mil seis, con fecha de registro (28) veintiocho de marzo del (2006) dos mil seis. ---- 28).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,565) catorce mil quinientos sesenta y cinco de fecha (29) veintinueve de junio del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (9) nueve de marzo del (2006) dos mil seis, a las (12:00) doce horas, en la cual se acordó lo siguiente: Reforma Substancial de Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a los requerimientos establecidos en la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de Diciembre del (2005) dos mil cinco; REFORMAR el texto de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales: (1) uno, (2) dos, (6) seis, (7) siete, (8) ocho, (11) once, (12) doce, (14) catorce, (15) quince, (17) diecisiete, (18) dieciocho, (19) diecinueve, (20) veinte, (21) veintiuno, (22) veintidós, (23) veintitrés, (24) veinticuatro, (27) veintisiete, (28) veintiocho y (38) treinta y ocho, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (21) veintiuno con fecha de prelación: (07) siete de julio del (2006) dos mil seis, con fecha de registro: (11) once de julio del (2006) dos mil seis. ---- 29).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (17,981) diecisiete mil novecientos ochenta y uno de fecha (7) siete de abril del (2009) dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (1º) primero de abril del (2009) dos mil nueve a las (12:00) doce horas; en la que se resolvió: la Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 40'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería y en consecuencia a la Reforma del Texto del Artículo (7) siete de los Estatutos Sociales, así como la Reforma de los artículos (38) treinta y ocho y (39) treinta y nueve de los Estatutos Sociales, en los que se hace mención a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable para el sólo efecto de sustituir el nombre por el de Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (13) trece, con fecha de prelación (14) catorce de abril del (2009) dos mil nueve, con fecha de registro (23) veintitrés de abril del (2009) dos mil nueve. ---- 30).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (19,085) diecinueve mil ochenta y cinco de fecha (31) treinta y uno de marzo del (2010) dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a La Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 20'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería y en consecuencia a la Reforma del Texto del Artículo (7) séptimo de los Estatutos Sociales; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (13) trece, con fecha de prelación (7) siete de abril del (2010) dos mil diez, con fecha de registro (13) trece de abril del (2010) dos mil diez. ---- 31).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (21,182) veintiún mil ciento ochenta y dos de fecha (6) seis de marzo del (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a La Disminución del Capital Social Mínimo Fijo, con motivo de la cancelación de 20'000,000 de acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la tesorería de la sociedad y en consecuencia a la Reforma de la Fracción (II) segunda, del Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (2) dos, con fecha de prelación (12) doce de marzo del (2012) dos mil doce, con fecha de registro (12) doce de marzo del (2012) dos mil doce. ---- 32).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (21,831) veintiún mil ochocientos treinta y uno de fecha (9) nueve de octubre del (2012) dos mil doce, ante la fe del

Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (30) treinta de agosto del (2012) dos mil doce, a las (12:45) doce horas cuarenta y cinco, en la que se resolvió: La aprobación de una propuesta para llevar a cabo una división (Split) de la totalidad de Acciones representativas del capital social, mediante la Emisión y entrega a los accionistas, de diez nuevas acciones por Títulos Definitivos de las Acciones Emisión "(25) veinticinco de Septiembre del (2012) dos mil doce" por cada una de las Acciones de las que sean titulares, amparadas por Títulos Definitivos, Emisión "Noviembre de (2006) dos mil seis", y al efecto Reformar el Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales una vez que se ha cumplido con la condición establecida en la Resolución Primera de la Asamblea que se protocoliza; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, control interno (15) quince, con fecha de registro (17) diecisiete de octubre del (2012) dos mil doce. ===== 33).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (3,659) tres mil seiscientos cincuenta y nueve de fecha (1) primero de marzo de (2019) dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (28) veintiocho de febrero de (2019) dos mil diecinueve, a las (12:45) doce horas y cuarenta y cinco minutos, en la que se resolvió lo siguiente: (i) la Cancelación de 144'888,980 Acciones Ordinarias, Nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, Serie "A" representativas del capital social de la sociedad, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias que se encuentran en la Tesorería de la sociedad; (ii) la Reducción del capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$6,037,176.00 (Seis millones treinta y siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia (iii) la Reforma de la Fracción (II) segunda del Artículo (7) séptima de los Estatutos Sociales, para reflejar la cancelación de acciones y reducción a la parte fija del capital social, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 201900064766, registrada el día (25) veinticinco de marzo de (2019) dos mil diecinueve. ===== 34).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,065) cinco mil sesenta y cinco de fecha (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (17) diecisiete de agosto de (2020) dos mil veinte, a las (12:00) doce horas, que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202000138628, fecha de registro (21) veintiuno de agosto de (2020) dos mil veinte. ===== 35).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,603) cinco mil seiscientos tres de fecha (19) diecinueve de marzo de (2021) dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (11) once de marzo de (2021) dos mil veintiuno, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvió I. LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO (III) DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN NEUTRA; II. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE 145'900,000 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A LA REFORMA DE LAS FRACCIONES I, INCISO (III) Y II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202100071319, fecha de registro (14) catorce de abril de (2021) dos mil veintiuno. ===== 36).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,915) cinco mil novecientos quince de fecha (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario

Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, a las (9:00) nueve horas y (13:00) trece horas respectivamente, en las que se resolvió entre otros, la reforma del texto del Artículo (2) segundo de los Estatutos Sociales; documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno. === 37).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (6,805) seis mil ochocientos cinco de fecha (12) doce de julio de (2022) dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (12) doce de julio de (2022) dos mil veintidós, a las (17:00) diecisiete horas, relativa a la ESCISIÓN PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE CON LA CONSECUENTE PARTICIÓN DE SU PATRIMONIO A EFECTO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARÁ CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, Y ASIMISMO A LA REFORMA DEL TEXTO DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 202200178759, con fecha de registro el (29) veintinueve de julio de (2022) dos mil veintidós. === 38).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (7,117) siete mil ciento dieciséis de fecha (29) veintinueve de marzo de (2023) dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (9) nueve de marzo de (2023) dos mil veintitrés, a las (12:00) doce horas, relativa a una REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE 90,388,000 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERIA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO (7) SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, Número de Control Interno 202300082220, con fecha de registro el (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés. === 39).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (8,321) ocho mil trescientos veintiuno de fecha (27) veintisiete de marzo de (2024) dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (6) seis de marzo de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvió entre otros asuntos: LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS REFORMAS RECIENTEMENTE PROMULGADAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, MISMOS QUE SON LOS SIGUIENTES: ARTÍCULO 3, ARTICULO 7, ARTICULO 13, ARTICULO 20 Y ARTÍCULO 23, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio mercantil Electrónico 6996, con Número de Control Interno 202400088447, con fecha de ingreso el (8) ocho de abril de (2024) dos mil veinticuatro y con fecha de registro el (11) once de abril de (2024) dos mil veinticuatro. === 40).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (10,815) diez mil ochocientos quince de fecha (26) veintiséis de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día (26) veintiséis de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas, en la que se resolvió entre otros asuntos: I. LA APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y EMITIR 739'713,488 ACCIONES ORDINARIAS, CLASE "I" DE LA SERIE "A", DE

Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, A UN PRECIO DE SUSCRIPCIÓN DE \$10.75 POR ACCIÓN; LO QUE REPRESENTARÍA PARA LA SOCIEDAD UNA APORTACIÓN TOTAL DE \$7,951'919,996.00, DE LA CUAL LA CANTIDAD DE \$23'355,201.26, SERÁ APLICADO A LA CUENTA DE CAPITAL SOCIAL, Y EL REMANENTE \$7,928'564,794.74 SERÍA APLICADO A LA CUENTA DE PRIMA POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES; ASÍ COMO PARA DETERMINAR LOS PLAZOS Y MECÁNICAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y ASIGNACIÓN DE LAS ACCIONES; Y II. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, A LA REFORMA DEL TEXTO DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio mercantil Electrónico 6996, Número de Control Interno 202400298053, con fecha de ingreso el (27) veintisiete de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro, con fecha de registro el (27) veintisiete de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro. ---- 41).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (10,984) diez mil novecientos ochenta y cuatro de fecha (24) veinticuatro de octubre de (2024) dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número (29) veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (24) veinticuatro de octubre de (2024) dos mil veinticuatro, a las (12:00) doce horas., que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia a la forma del texto del inciso (II) segunda del Artículo (7) séptimo de los Estatutos Sociales de Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202400325127, con fecha de registro el (25) veinticinco de octubre de (2024) dos mil veinticuatro. ---- 42).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (9,516) nueve mil quinientos dieciséis de fecha (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (8) ocho de diciembre de (2025) dos mil veinticinco, a las (12:00) doce horas., que contiene el CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE por la de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia a la forma del texto de los artículos 1, 6 y 39 de los estatutos sociales, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, con número de control interno 202500330006, con fecha de ingreso el (9) nueve de diciembre de (2025) dos mil veinticinco y con fecha de registro el (9) nueve de diciembre de (2025) dos mil veinticinco. ---- C).- Asimismo el compareciente solicita se de fe de los documentos que a continuación se mencionan, mismos que se refieren a la formalización de Convenios de Fusión en los que intervino esta sociedad, en la inteligencia de que con motivo del otorgamiento de dichos documentos, no fue objeto de modificación alguna al capital social de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable) y a los estatutos sociales de la misma; documentos públicos que se describen en lo conducente como sigue: ---- 1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,310) catorce mil trescientos diez de fecha (12) doce de abril del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas con fechas (13) trece de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (10:00) diez horas y (14) catorce de octubre del (2005) dos mil cinco, a las (12:00) doce horas, mediante la cual se formalizó: el Convenio de Fusión por Incorporación celebrado entre Versax, Sociedad Anónima de Capital Variable como Sociedad Incorporada o Fusionada y Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable como Sociedad Incorporante o Fusionante, y con ello la cancelación de acciones representativas del capital social de Versax, Sociedad Anónima de Capital Variable; a la protocolización de las correspondientes actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron los acuerdos de la mencionada Fusión por Incorporación sujeta a la obtención de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que ha sido obtenida y que por este instrumento se da fe de su existencia; mismo que se encuentra inscrito en el Folio Mercantil Número 6996*9, Control Interno (7) siete, con Fecha de prelación (13) trece de abril del (2006) dos mil seis en Monterrey, Nuevo León, con fecha de registro el (25) veinticinco de abril del (2006) dos mil seis. ---- 2.-



Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (15,000) quince mil de fecha (16) dieciséis de octubre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas (12) doce de octubre del (2006) dos mil seis a las (10:00) diez horas y el (13) trece de octubre del (2006) dos mil seis, a las (11:00) once horas respectivamente, en la cuales se acordó lo siguiente: La formalización del Convenio de fusión por Incorporación celebrado entre Alpek, Sociedad Anónima de Capital Variable, desapareciendo como Sociedad Incorporada o Fusionada y Subsistiendo Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable., como Sociedad Incorporante o Fusionante y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Alpek, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a la adición del artículo (39) treinta y nueve de los Estatutos sociales que prevea las medidas de salvaguarda del control a que se refiere el artículo (48) cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores y asimismo a la protocolización de las correspondientes actas de asambleas generales Extraordinarias de accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron entre otros los acuerdos de la mencionada fusión por incorporación con la obtención de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y que por este instrumento se da fe de su existencia, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (9) nueve, con fecha de prelación el (31) treinta y uno de Octubre del (2006) dos mil seis, con fecha de registro el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis que corresponde a la sociedad fusionante; y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 30732*9, Control Interno: (8) ocho, con fecha de prelación el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis, y con fecha de registro el (31) treinta y uno de octubre del (2006) dos mil seis que corresponde a la sociedad fusionada. === 3.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,554) dieciséis mil quinientos cincuenta y cuatro de fecha (12) doce de diciembre del (2007) dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas de Promotora Azteca del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebradas el (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (9:00) nueve horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos respectivamente, en las que se tomaron los siguientes acuerdos: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Promotora Azteca del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable (Promotora) en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (Alfa); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Promotora, desaparecerá como sociedad fusionada. y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Promotora, sin aumentar el Capital Social de la Sociedad Fusionante; sujeta a la obtención de la Autorización Expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y se da fe de su existencia según Oficio Número 20070008801 330-SAT-IV-3-1-8727/07 expedido por dicha Secretaría con fecha (7) siete de diciembre del (2007) dos mil siete, documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (49) cuarenta y nueve, con fecha de prelación el (17) diecisiete de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (19) diecinueve de diciembre del (2007) dos mil siete que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 78437*1, Control interno: (92) noventa y dos, con fecha de prelación el (13) trece de diciembre de (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (19) diecinueve de diciembre del (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionada. === 4.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,558) dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho de fecha (12) doce de diciembre del (2007) dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Operadora de Acciones del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas con fechas (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (10:00) diez horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos, respectivamente en las cuales se acordó lo siguiente: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Operadora de Acciones del Noreste, Sociedad Anónima de Capital

Variable ("Operadora"), en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Alfa"); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Operadora, desaparecerá como sociedad fusionada y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Operadora, sin aumentar el Capital Social de la Sociedad Fusionante; sujeta a la obtención de la Autorización Expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido obtenida y se da fe de su existencia según Oficio Número 20070008802 330-SAT-IV-3-1-8728/07 expedido por dicha Secretaría con fecha (7) siete de diciembre del (2007) dos mil siete, documento el anterior, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (50) cincuenta, fecha de prelación el (17) diecisiete de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (18) dieciocho de diciembre del (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 105010*1, Control Interno (93) noventa y tres, con fecha de prelación el (13) trece de diciembre del (2007) dos mil siete, con fecha de registro el (18) dieciocho de diciembre de (2007) dos mil siete, que corresponde a la sociedad fusionada. ===== 5.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,890) dieciséis mil ochocientos noventa de fecha (18) dieciocho de abril del (2008) dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Onexa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas con fechas (2) dos de octubre del (2007) dos mil siete, a las (11:00) once horas y (18) dieciocho de octubre del (2007) dos mil siete a las (12:30) doce horas y treinta minutos respectivamente, en las cuales se acordó lo siguiente: fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada Onexa, Sociedad Anónima de Capital Variable ("Onexa"), en Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Alfa"); en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, Alfa subsistirá como sociedad fusionante y Onexa, desaparecerá como sociedad fusionada, y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Onexa, sin aumentar el capital de la sociedad fusionante, misma que surte efectos entre las partes a partir del día (31) treinta y uno de marzo del (2008) dos mil ocho, todo ello con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio número 20070010530.-900 02 03-01-2008-621; expedido por dicha Secretaría, con fecha (4) cuatro de Abril del (2008) dos mil ocho, documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, Control Interno: (20) veinte con fecha de prelación el (25) veinticinco de abril del (2008) dos mil ocho, con fecha de registro el (07) siete de mayo del (2008) dos mil ocho que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico número 51705*9, Control Interno (18) dieciocho, con fecha de prelación el (25) veinticinco de abril de (2008) dos mil ocho y con fecha de registro el (7) siete de mayo del (2008) dos mil ocho, que corresponde a la sociedad fusionada. ===== 6) Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,915) cinco mil novecientos quince de fecha (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día (29) veintinueve de julio de (2021) dos mil veintiuno, a las (9:00) nueve horas y (13:00) trece horas respectivamente, en las que se resolvió entre otros, lo siguiente: LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN, celebrado entre ALFA CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como (sociedad Fusionada) y ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como (sociedad Fusionante), sin efectuar modificación alguna al capital social de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; documento el anterior que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León (i) en el Folio Mercantil Electrónico Número 6996*9, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso el (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro el (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno que corresponde a la sociedad fusionante y (ii) en el Folio Mercantil Electrónico Número 3996, con número de control interno 202100186854, con fecha de ingreso el (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno y con fecha de registro el (25) veinticinco de agosto de (2021) dos mil veintiuno que corresponde a la sociedad fusionada. ===== ORDEN DEL DÍA.— I. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta para cambiar la denominación social de la Sociedad a Sigma Foods, S.A.B. de C.V., y en su caso, reformar aquellos artículos de los estatutos sociales en los que se menciona la denominación de la Sociedad; y acuerdos relacionados. ===== CUARTA: SE HACE CONSTAR para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente Licenciado CARLOS JIMENEZ

BARRERA con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), incluyendo aquéllos que no modificaron en forma alguna sus estatutos sociales, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en los incisos B) y C) de la Declaración I (primera) de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (antes Alfa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), son los siguientes: ---- SIGMA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ---- "ESTATUTOS SOCIALES ---- CAPITULO I ---- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO ---- Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ---- ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina "SIGMA FOODS". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V." --- ARTÍCULO 2.- Las Sociedad tiene por objeto: --- a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades. --- b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquier otra índole, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes: (i) en materia de recursos humanos, compensaciones y beneficios, reclutamiento, capacitación, talento y cultura organizacional, seguridad social, así como el desarrollo y la aplicación de todo tipo de encuestas para medir satisfacción y ambiente laboral; (ii) en materia financiera, contable, fiscal, precios de transferencia, administración, custodia y control de valores, financiamientos, planeación, cobertura de riesgos, tesorería y seguros; (iii) en materia de auditoría interna, auditorías de negocios, de proyectos, de tecnologías de la información y de seguridad patrimonial; (iv) en materia legal en todas sus vertientes, laboral (incluyendo asesoría y capacitación en materia laboral y seguridad social), mercantil, civil, fiscal, ambiental, inmobiliaria, penal y administrativa, entre otras, así como en relación con toda clase de actuaciones y/o disputas judiciales y extrajudiciales para la solución de controversias entre particulares o frente a las autoridades; y (v) en materia de relaciones institucionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la participación en cámaras de industria; y la realización de gestiones diversas ante toda clase de autoridades nacionales y/o extranjeras, para obtener permisos, autorizaciones o concesiones, así como asegurar la expedición de normas, directrices y legislación que protejan y promuevan el desarrollo de las actividades de la Sociedad a nivel individual y consolidado. --- c) Recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, tecnológica, administrativa, contable, financiera, legal, fiscal y cualquier otra, relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. En la inteligencia, de que estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso anterior, así como en su caso tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal del Trabajo. --- d) Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. --- e) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley. --- f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad. --- g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica. --- h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito. --- i) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades. --- j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos. --- k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario. --- l) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo. --- ARTÍCULO 3.- La duración de la Sociedad es indefinida. --- ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio. --- ARTÍCULO 5.- La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que



Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. --- "ARTÍCULO 6.- Las personas morales que sean controladas por Sigma Foods, S.A.B. de C.V. no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de Sigma Foods, S.A.B. de C.V. o títulos de crédito que representen dichas acciones. --- Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. -- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie." ===== CAPITULO II =====
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ===== --- ARTÍCULO 7.- I.- Las acciones representativas del capital social pueden dividirse en las siguientes categorías: --- (i) "Clase I" (uno), integrada por la totalidad de las acciones que forman la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro; --- (ii) "Clase II" (dos), que se integrará por la totalidad de las acciones que, en su momento, llegaren a formar la parte variable del capital social con derecho a retiro; --- (iii) Serie "A", integrada por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto. Cada acción ordinaria de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en todas las asambleas de accionistas. Las acciones de la Serie "A" son de suscripción y circulación restringida a mexicanos por lo que sólo podrán ser adquiridas o suscritas por personas físicas o morales mexicanas. En consecuencia, se conviene y pacta expresamente que tratándose de acciones de la Serie "A", la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas extranjeros. --- No obstante lo anterior, cuando lo determine favorablemente la Secretaría de Economía, la inversión neutra podrá participar en el capital de la Sociedad a través del Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra No.771-7, constituido en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. ("Fideicomiso"), y bajo los términos descritos en dicho Fideicomiso; en la inteligencia, de que podrán afectarse a ese Fideicomiso, las acciones en circulación que representen hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad deberá ser suscrito y pagado por personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros. --- II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$141'331,262.33 (ciento cuarenta y un millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 33/100 Moneda Nacional) representado por 5,558'536,508 (cinco mil quinientas cincuenta y ocho millones quinientas treinta y seis mil quinientas ocho) de acciones nominativas "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. --- III.- El capital variable con derecho a retiro se representará, en su caso, por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II de la Serie "A". --- IV.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos. También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables, en cuyo caso, el derecho de suscripción preferente dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable. La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones. --- La asamblea de accionistas podrá delegar al consejo de administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones para ser suscritas por el público, que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas con derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo la oferta, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos que la Comisión Nacional Bancaria y

de Valores determine mediante disposiciones de carácter general. --- ARTÍCULO 8.- La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. --- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias. La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. --- ARTÍCULO 9.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales. El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos en la Ley del Mercado de Valores o bien, en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin necesidad de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores, y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad. En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los antiguos accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercitirá en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitarse la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a tercera personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente (i) cuando la Ley permita su excepción, y (ii) cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción por fusión de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma Clase y Serie de que sean tenedores. --- ARTÍCULO 10.- Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Clase y Serie a la que pertenecen y si amparan acciones con o sin voto, o acciones de voto y otros derechos corporativos limitados; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad. En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

==== CAPITULO III ==== ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ===- --- ARTÍCULO 11.- Las asambleas de accionistas serán generales: --- I) Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias: I.1 Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos: 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes; 1.2 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados; 1.3 Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias; 1.4 Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría; 1.5 Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción; 1.6 Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; 1.7 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; 1.8 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas. La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos 1.1 a 1.4 y 1.6 anteriores. I.2 Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos: 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción); 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; 2.7 Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; 2.8 Emisión de acciones preferentes; 2.9 Emisión en la parte fija del capital social de acciones Serie "N" o neutras en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de inversiones extranjeras; en la inteligencia de que la Asamblea Ordinaria está facultada para emitir acciones Serie "N" en la parte variable del capital social; 2.10 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde. Si la amortización conlleva reducción de capital en la parte variable, la asamblea ordinaria conocerá del caso; 2.11 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; 2.12 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; 2.13 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la inteligencia de que: (i) los accionistas podrán ejercitar directamente dicha acción de responsabilidad civil en los casos previstos en la Ley, y (ii) en cuanto a los supuestos de responsabilidad que se derive de los actos a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las acciones de responsabilidad no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y 2.14 Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. --- II) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que (i) en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplique por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las



resoluciones de las asambleas, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. -- III) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso I.2, subinciso 2.13 y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. --- IV) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. --- ARTÍCULO 12.- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los casos previstos en la Ley. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. --- ARTÍCULO 13.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o posterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o anterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, quedarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día; y para aquellos accionistas que lo deseen, se mantendrán a su disposición, durante el mismo plazo, los formularios de los poderes que elabore la Sociedad en cumplimiento a lo que se ordene en las normas legales aplicables, los cuales deberán, al menos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (iii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. --- Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. --- El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --- ARTÍCULO 14.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad. Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los

que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 14. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando una simple carta-poder. Los accionistas que lo deseen podrán hacerse representar mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el Artículo 13 de estos Estatutos. --- ARTÍCULO 15.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. --- ARTÍCULO 16.- Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados. --- ARTÍCULO 17.- Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas. En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a votar que estén representadas. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas. ---ARTÍCULO 18.- Salvo que en la Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llegare a disponer otra cosa: Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. (i) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. (ii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. ---- CAPITULO IV- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ---- --- ARTÍCULO 19.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración que deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social, estará constituido por un máximo de veintiún miembros, que determine la asamblea ordinaria de accionistas como sigue: a) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos estatutos; b) Adicionalmente, el resto de los consejeros se designará por el voto de la mayoría de las acciones Serie "A" que se encuentren representadas en la asamblea (sin computarse las acciones que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior); c) En todo caso, cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán tener la calidad de consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores; d) En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a) y b) anteriores; en el entendido de que los suplentes sólo podrán suplir a un consejero propietario previamente establecido, salvo que se acuerde otra cosa. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Cada vez que la asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para designar a los miembros del Consejo de Administración, deberá acordar expresamente si es el caso de designar o no consejeros suplentes; e) Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás; en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; f) El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; y g) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo

Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento. Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. De conformidad con el Artículo 11, inciso 1.1, subinciso 1.3, la Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes. --- ARTÍCULO 20.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercitarán por conducto de la persona o personas en que se deleguen: --- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y reprenderlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País. --- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad.--- 2.- Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato. -- 3.- Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de

Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. -- 4.- Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. --- 5.- Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. --- 6.- Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. -- 7.- Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -- 8.- Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. --- 9.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley. --- 10.- Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberá presentarse al Consejo de Administración y a la asamblea de accionistas. --- 11.- Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. --- 12.- Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. --- ARTÍCULO 21.- Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana. --- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, inciso (iii) o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo, inciso a) del Artículo 19 de estos Estatutos. --- ARTÍCULO 22.- A falta de designación por la asamblea ordinaria, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad. Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que

las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo. A cada Consejero de esta Sociedad se le remunerarán todos los gastos en que incurra dicho Consejero para atender a las reuniones del Consejo o de cualquier comité del mismo. --- ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión: (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas, ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma, ya sea autógrafa o electrónica, del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. --- ARTÍCULO 24.- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. Se hace constar que en los presentes estatutos sociales, los términos "Director General" y "Director General Ejecutivo" se refieren a la misma persona o cargo y se utilizan indistintamente. -- I. Respecto de esta Sociedad, el Director General Ejecutivo deberá: a) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen; b) dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo; c) proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas

morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; d) suscribir y difundir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; e) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; f) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; g) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; h) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; i) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; j) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; k) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; l) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y m) las demás que la Ley establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. II. El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General Ejecutivo; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. --- ARTÍCULO 25.- El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo, no restringen sus facultades. La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. --- ARTÍCULO 26.- Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, mediante fianza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) cada uno. Esta fianza deberá mantenerse hasta que los estados financieros por el período en que el administrador estuvo con ese cargo fueran aprobados por la asamblea de accionistas. --- ARTÍCULO 27.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos de orden del día que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. --- ARTÍCULO 28.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, que desarrollarán las actividades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable, al caso. === CAPITULO V === EJERCICIO SOCIALES === UTILIDADES Y PÉRDIDAS === -- ARTÍCULO 29.- El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año. --- ARTÍCULO 30.- Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de

pago. --- ARTÍCULO 31.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservan parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. ---- CAPITULO VI ---- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ---- --- ARTÍCULO 32.- Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- ARTÍCULO 33.- Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores. Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración. Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas. --- ARTÍCULO 34.- Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones: (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones. (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. (c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones. --- ARTÍCULO 35.- La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo. --- ARTÍCULO 36.- Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo. ---- CAPITULO VII --- DISPOSICIONES ESPECIALES ---- --- ARTÍCULO 37.- La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y podrá colocarlas nuevamente entre el público inversionista sujetándose, en ambos casos, a los requisitos, modalidades y normas previstas en las disposiciones legales aplicables sobre el particular. --- ARTÍCULO 38.- En términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detienen el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentando a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo 38 de los Estatutos Sociales. Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. --- "ARTÍCULO 39.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales el presente Artículo. --- Para efectos del presente Artículo, se entiende por: (i) "Acciones", las acciones representativas del capital social de Sigma Foods, S.A.B. de C.V., cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento emitido con base en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa más no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualesquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y (ii) "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores. --- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: --- 1.- Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la

Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretende adquirir sumado a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). --- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en el País y/o en el extranjero. --- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores se requerirá la autorización del Consejo de Administración para la celebración de convenios de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría establecidos en la Ley del Mercado de Valores. --- En el supuesto, de que 2 (dos) o más Consejeros Patrimoniales ya sean éstos Relacionados o Independientes, expresen su intención de rechazar la solicitud, la resolución final y definitiva respecto de la solicitud planteada al Consejo de Administración se deberá turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, órgano que deberá emitir su resolución con sujeción a los mismos quórum de asistencia y votación señalados en estos Estatutos Sociales para dicho órgano de gobierno corporativo. La convocatoria respectiva deberá publicarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se hubiere celebrado la junta del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se acuerde turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria, la resolución final y definitiva de la solicitud. --- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero; (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1 del presente Artículo; (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designando expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en

Monterrey

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

el supuesto previsto por el presente numeral 2. (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada, y (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. --- 3.- Si de concederse la autorización se alcanzara una tenencia de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta. --- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace referencia en el último párrafo del inciso 1 del presente Artículo, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social. --- 4.- Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los restringidos en el inciso 1 del presente Artículo, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven. En atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de los derechos económicos de las Acciones respectivas, quedará suspendido hasta que no se regularice la tenencia de las mismas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción. --- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas: (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible; (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública; (iii) el desconocimiento para todos los efectos a que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; o (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento. --- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -- 6.- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: (i) la transmisión hereditaria de Acciones, siempre que la misma se realice a favor de parientes hasta el cuarto grado de las personas que sean parte del o los grupos de control de la Sociedad establecidos; (ii) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad; y (iii) las operaciones que en los términos del Artículo 37 (treinta y siete), de estos Estatutos y de la Ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus propias acciones; así como, aquéllas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes. --- 7.- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de este artículo: (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; (iii) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad; (iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en este artículo; y (v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes. Así mismo, el Consejo de Administración deberá de resolver a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. --- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del

Asamblea

20250033694600K8

Número Único de Documento

Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. --- Las disposiciones del presente Artículo de los Estatutos Sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. --- Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros. ...

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

ORDEN DEL DÍA.— I. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta para cambiar la denominación social de la Sociedad a Sigma Foods, S.A.B. de C.V., y en su caso, reformar aquellos artículos de los estatutos sociales en los que se menciona la denominación de la Sociedad; y acuerdos relacionados.— II. Designación de delegados.— III. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

80.99

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

==== El compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA; manifestó ser mexicano mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el (05) cinco de junio de (1955) mil novecientos cincuenta y cinco, con Clave Única de Registro de Población JIBC550605HNLRR01, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC550605UVA, con domicilio convencional en la Avenida Fuentes del Valle número (113) ciento trece, de la Colonia Fuentes del Valle en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con Código Postal (66220) sesenta y seis mil doscientos veinte, y dijo que sabe leer y escribir, y cerciorándose de su identidad con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con número IDMEX(2175250815) dos, uno, siete, cinco, dos, cinco, cero, ocho, uno, cinco, mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente. =====

Datos de inscripción

NCI	Fecha ingreso
202500336946	15/12/2025 07:16:16 T.CENTRO
Fecha inscripción	Responsable de oficina
15/12/2025 07:16:16 T.CENTRO	Yolanda Ines Castillo Frausto

